



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID, Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII Jueves 17 de diciembre de 1953 Núm. 351

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se aprueba el Plan General de Colonización del primer sector de la Zona La Mancha (Ciudad Real)	7436	Orden de 5 de noviembre de 1953 por la que se convoca un concurso público para la instalación de una factoría destinada a la obtención de la fibra de ramio en el valle inferior del Guadalquivir	7449
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS		Otra de 11 de noviembre de 1953 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por vacante producida en la misma	7450
Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores del Presidente del Instituto de Ingenieros Civiles de España, don Tomás García-Diego de la Huerga	7440	MINISTERIO DE COMERCIO	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 3 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización a don Manuel López Companioni para instalar un vivero flotante de mejillones en la ria de Sada (La Coruña), que se denominará «Pilar número 1»	7451
Orden de 9 de diciembre de 1953 por la que se rectifica la de 3 de octubre próximo pasado que clasificaba al diferente personal para destinos de tercera clase, en cuanto afecta al Cuerpo a que pertenece el Brigada con Pedro Peña Arredondo	7440	Otra de 3 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización a don Manuel López Companioni para instalar un vivero flotante de mejillones en la ria de Sada (La Coruña), que se denominará «Pilar número 2»	7451
Otra de 9 de diciembre de 1953 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario», en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, al Teniente de Complemento de Caballería don Fernando Martín Valencia	7440	Otra de 3 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de la Sociedad «Vivero del Rial, Sociedad Limitada», para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ria de Arosa), que se denominará «G-1»	7451
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 3 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de la Sociedad «Viveros del Rial, Sociedad Limitada», para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ria de Arosa), que se denominará «G-2»	7451
Orden de 12 de diciembre de 1953 por la que se nombra el Tribunal que juzgue las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad	7440	Otra de 3 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de la Sociedad «Viveros del Rial, Sociedad Limitada», para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ria de Arosa), que se denominará «G-3»	7451
MINISTERIO DE MARINA		Otra de 3 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de la Sociedad «Viveros del Rial, Sociedad Limitada», para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ria de Arosa), que se denominará «G-4»	7452
Orden de 5 de diciembre de 1953 por la que se admite para ingresar en la Armada como Marinero Voluntario, a fin de cubrir 600 plazas, entre las Especialidades de Maniobra, Artillería, Torpedos, Electricidad, Radiotelegrafía, Mecánica, Amanuense y Sanidad, para ser seleccionados en los Cuarteles de Instrucción de El Ferrol del Caudillo, Cádiz y Cartagena, al personal que se relaciona	7440	Otra de 3 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de la Sociedad «Viveros del Rial, Sociedad Limitada», para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ria de Arosa), que se denominará «G-5»	7452
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Otra de 3 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de la Sociedad «Viveros del Rial, Sociedad Limitada», para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ria de Arosa), que se denominará «G-6»	7452
Orden de 2 de diciembre de 1953 por la que se eleva a definitiva la clasificación de la provincia de Segovia, con respecto al ejercicio libre de la profesión médica en los Ayuntamientos cuyos censos no excedan de 6.000 habitantes de derecho	7445	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Otra de 1 de diciembre de 1953 por la que se nombra el Jurado calificador para la concesión de los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco», José Antonio Primo de Rivera y «Miguel de Cervantes», del presente año	7452
Orden de 3 de octubre de 1953 por la que se transforma en unitaria de niños la Escuela Nacional dependiente del Patronato escolar de los Subúrbios, de esta capital, que se detalla	7446	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 3 de octubre de 1953 por la que se concede subvención para los gastos de las Secciones de «Ortografía» del Grupo escolar «Claudio Moyano», de esta capital	7446	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Aviso sobre puesta en circulación de 58.100.000 pesetas nominales, correspondientes al em-	
Otra de 26 de noviembre de 1953 por la que se nombra una Comisión liquidadora del Primer Centenario de la creación de las Escuelas de Comercio	7446		
Otra de 19 de octubre de 1953 por la que se aprueba el nombramiento de patronos de la Fundación «Fernández Feijoo», de Santiago de Compostela (La Coruña)	7446		
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 27 de noviembre de 1953 por la que se modifica la Tabla de Salarios de la Reglamentación de Trabajo para las Industrias del Gas	7446		

PAGINA	PAGINA
préstito del Majzén del Protectorado Español en Marruecos, autorizado por Ley del Estado Español de 15 de julio de 1952 y Dahir Jafifano de 24 de diciembre del mismo año	7453
JUSTICIA.— <i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Convocando oposiciones para proveer cincuenta plazas de Aspirantes al Cuerpo de Registradores de la Propiedad	7453
HACIENDA.— <i>Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado.</i> —Transcribiendo relación de aspirantes que han aprobado los cuatro primeros ejercicios de las oposiciones al Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, con indicación de la puntuación obtenida en los mismos	7453
GOBERNACION.— <i>Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.</i> —Haciendo público la expropiación de las fincas que se indican y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación	7454
Anunciando las subastas de las obras que se indican	7454
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Acjudicando a don Carlos Fernando Navarro Córdoba la subasta de las obras de «Terminación de la defensa y encauzamiento de la margen izquierda del río Segura, agyas abajo de la ciudad de Orihuela (Alicante), trozo segundo»	7455
TRABAJO.— <i>Tribunal de oposiciones a Auxiliares del Cuerpo Auxiliar de Trabajo.</i> —Transcribiendo relación de los opositores aprobados, con expresión de la puntuación total obtenida, para las Delegaciones Provinciales de Trabajo que se indican	7455
EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaria.</i> —Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Manuel Mesa Díaz	7455
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 16-12-1953	7455
AGRICULTURA.— <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Alicante, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia). (Continuación)	7456
<i>Patrimonio Forestal del Estado.</i> —Anunciando subasta para enajenar los productos maderables que han de ser aprovechados en el año forestal 1953-54 en el monte «Los Cabezaudos», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado y sito en el término municipal de Almonte (Huelva)	7458
INFORMACION Y TURISMO.— <i>Tribunal del concurso-oposición, Grupo F (Auxiliares Facultativos de Turismo).</i> Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los señores opositores admitidos para la práctica del primer ejercicio	7458
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se aprueba el Plan General de Colonización del primer sector de la Zona La Mancha (Ciudad Real).

El Instituto Nacional de Colonización ha redactado, con el detalle que preceptúa el artículo cuarto de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Plan General de Colonización del sector primero de la Zona La Mancha, declarada de alto interés nacional por Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Cumplidos los trámites establecidos para el estudio y presentación de esta clase de trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos quinto y sexto de la referida Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Gobierno estima procedente prestar su aprobación al citado Plan General de Colonización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Plan General para la Colonización del Sector

Artículo primero.—Queda aprobado el Plan General redactado por el Instituto Nacional de Colonización conforme al artículo cuarto de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, para la colonización del Sector primero de la Zona regable La Mancha, declarada de alto interés nacional por Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Para el desarrollo de este Plan se fijan las directrices siguientes:

I. DELIMITACIÓN DEL SECTOR

Con sujeción a lo establecido en el artículo segundo del Decreto de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres, los límites del Sector primero de la Zona La Mancha son los siguientes: Norte, límite de separación del término de Manzanares con los de Herencia y Alcázar de San Juan; Este, carretera de Manzanares a Alcázar de San Juan; Sur, linderos meridionales de las fincas denominadas «Garcés», «Navashondas» y «El

Trompo», y Oeste, carretera nacional de Madrid a Andalucía. Los terrenos del Sector, con superficie de mil novecientas noventa y dos hectáreas ochenta y tres áreas cuarenta y seis centiáreas, se hallan íntegramente comprendidos en el término de Manzanares.

II. ENUMERACIÓN DE LAS OBRAS QUE AFECTAN A LOS NUEVOS REGADÍOS DEL SECTOR Y DE LAS INTEGRANTES DEL PLAN GENERAL

A.—Carreteras en servicio que afectan a los regadíos del Sector.—Son las siguientes:

a) Dependiente del Ministerio de Obras Públicas (Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales): De Madrid a Cádiz.

b) Dependiente de la Diputación Provincial de Ciudad Real: De Manzanares a Alcázar de San Juan.

B.—Obras para la puesta en riego y colonización.—De acuerdo con lo dispuesto en el título cuarto de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, dichas obras, construidas unas, proyectadas otras y en estudio las demás, se clasifican de la manera siguiente:

a) Obras de interés general para el Sector:

I.—Líneas de alta tensión y centrales de transformación que para el servicio de las elevaciones y alumbrado del nuevo pueblo construyan el Instituto Nacional de Industria o las Empresas suministradoras con subvención del Instituto Nacional de Colonización.

II. Camino general del Sector desde el kilómetro ciento sesenta de la carretera nacional de Madrid a Cádiz hasta la comarca de Manzanares a Alcázar de San Juan, atravesando el nuevo pueblo a construir.

III. Abastecimiento de agua potable, alcantarillado y obras de pavimentación del nuevo pueblo.

IV. Construcción de edificios sociales (Administración, casa y almacén de la Hermandad Sindical, iglesia y casa rectoral, escuelas y viviendas de Maestros, consultorio y vivienda del Médico, matadero, etc.) en el nuevo pueblo.

V. Bosquetes de protección y plantaciones lineales en el camino general y calles del nuevo pueblo.

b) Obras de interés común:

I. Pozos de captación de aguas con sus edificaciones e instalaciones de elevación.

II. Redes de acequias, desagües y caminos para el servicio de las distintas unidades tipo en que se han de subdividir los terrenos útiles para el riego del Sector, así como los elementos fijos de las instalaciones de riego por aspersión.

III. Obras de desfonde y nivelación de terrenos.

IV. Plantaciones lineales en las redes de desagües y caminos del Sector.

c) Las obras y trabajos de interés agrícola privado que, conforme al artículo veintidós de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, serán ejecutados por el Instituto o por los particulares, según proyecto que formulará o aprobará aquel Organismo, son las siguientes:

I. Regueras y azarbes dentro de las unidades tipo en que se subdivide el Sector y elementos móviles de las instalaciones de riego por aspersión.

II. Viviendas y dependencias agrícolas para colonos y obreros.

III. Mejoras de carácter permanente de toda índole que haya necesidad de realizar en las parcelas y en las viviendas y dependencias agrícolas.

d) Se considerarán, por último, como obras e instalaciones complementarias, que, de acuerdo con el artículo veintitrés de la Ley, podrá el Instituto ejecutar por sí o disponer su realización conforme a los proyectos que apruebe:

I. Viviendas con locales para comercios y artesanías en el nuevo pueblo.

II. Nuevas industrias agrícolas, cuya clase, situación y capacidad determinará en momento oportuno el Instituto Nacional de Colonización, ajustándose a las prescripciones legales que en cada caso fueren de aplicación.

III. NUEVO NÚCLEO DE POBLACIÓN

La población que se instale en el Sector se alojará en viviendas que, con el fin de facilitar la atención de las necesidades espirituales, culturales y sanitarias de los colonos y obreros, se dispondrán integrando un nuevo pueblo situado a ambos lados del camino general del Sector, a unos dos mil trescientos metros de su iniciación en el hito kilométrico ciento sesenta de la carretera general de Madrid a Cádiz.

IV. CLASE DE TIERRAS

Por su productividad, y a efectos de la aplicación de los precios máximos y mínimos en secano abonables a los propietarios, se establecen para las tierras del Sector las siguientes clases:

Tierras de labor

Clase primera.—Pardo rojizas, consistencia media, calizo-arcillosas, permeables y con profundidad superior a sesenta centímetros.

Clase segunda.—Pardo rojizas, consistencia media, calizo-arcillosas, permeables y con profundidad comprendida entre cuarenta y sesenta centímetros.

Clase tercera.—Pardo claras, con lanchas o lastras de caliza en la superficie, más o menos abundantes, en forma de rodales, textura ligera, muy permeables y con presencia de algunos afloramientos calizos o «lagrimales» en reducida extensión, profundidad comprendida entre veinticinco y cuarenta centímetros.

Clase cuarta.—De la misma coloración que la anterior o algo más claras, con lanchas calizas más abundantes, textura muy ligera, muy permeables y con mayor abundancia en la afloración caliza o «lagrimales» que la anterior.

Vineños

Vineño de primera.—Cepas que, por tener su cabeza bien formada, con perfecto desarrollo de pulgares, con edad comprendida entre cinco y doce años, sobre terrenos desfondados, y no presentar ataque floxérico, son capaces de dar una producción media anual superior a uno y medio kilogramos de uva por cepa.

Vineño de segunda.—Cepas que, por estar bien formadas, con desarrollo normal de pulgares, con edad inferior a dieciocho años, sobre terrenos desfondados, con

ligero signo de ataque floxérico, son capaces de dar una producción media anual de uno a uno y medio kilogramos de uva por cepa.

Vineño de tercera.—Cepas que, por su formación defectuosa, reducido desarrollo de pulgares, edad comprendida entre diecinueve y veinticinco años, por presentar señales de ataque floxérico o por estar plantadas sobre tierras sin desfondar, se estima su producción media anual comprendida entre medio y un kilogramos de uva por cepa.

Vineño de cuarta.—Cepas en formación por tener edad inferior a cinco años.

Vineño de quinta.—Cepas que por tener edad superior a los veinticinco años o estar francamente floxeradas, se considera que sólo pueden dar una producción media anual inferior a cero cincuenta kilogramos de uva por cepa.

V. UNIDADES DE EXPLOTACIÓN

En las tierras que se reserven a los propietarios, las unidades de explotación serán de extensión variable, determinada en cada caso conforme a lo dispuesto en el artículo décimotercero de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y en el presente Decreto, pero ajustadas a la parcelación técnica del Sector.

En las tierras declaradas en exceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Ley, la superficie de cada uno de los tipos de unidades será la siguiente:

Unidad de tipo medio	6	Has.
Huerto familiar	0,50	»

Estas unidades formarán coto redondo, admitiéndose para su replanteo una fluctuación máxima del diez por ciento, en más o en menos, de la extensión correspondiente a cada una.

VI. UNIDAD TIPO

A los efectos previstos en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la «unidad tipo» tendrá la misma superficie asignada a la unidad de tipo medio.

VII. NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE COLONOS. CÁLCULO DE LAS FAMILIAS QUE SERÁN INSTALADAS POR EL INSTITUTO EN EL SECTOR

Con independencia de los requisitos de carácter general que puedan fijarse para ser colono del Instituto, conforme a la disposición final novena de la Ley de Zonas regables, la selección de los que se instalen en el Sector se llevará a efecto entre los comprendidos en algunos de los grupos y por el orden de preferencia siguientes:

Primero. Propietarios de terrenos en el Sector con superficie total inferior a la que se fija para la unidad de tipo medio, que soliciten ser colonos del Instituto y accedan a que se les declare en exceso la total superficie de sus fincas.

Segundo. Arrendatarios o aparceros de las tierras afectadas por la transformación en regadío del Sector.

Tercero. Colonos o braceros de los términos de la provincia de Ciudad Real en que el Instituto considere conveniente el traslado de parte de la población agrícola a los nuevos terrenos regables.

Cuarto. Propietarios arrendadores del Sector, que lo soliciten de acuerdo con los artículos noveno y décimosegundo de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Quinto. Colonos o braceros radicantes en otras provincias en las que pueda ser necesario trasladar el exceso de población agrícola.

Dentro de cada uno de estos grupos se dará absoluta preferencia a los agricultores que cuenten con conocimientos probados de las prácticas del regadío.

En la selección de colonos intervendrá la Delegación Nacional de Sindicatos, conforme establece la disposición final novena de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Según los datos del Plan general de Colonización, y aplicando las normas de reserva que se establecen en este

Decreto, se calcula en unas novecientas cincuenta hectáreas la extensión de tierras en exceso, en las que será posible instalar un máximo de ciento sesenta familias a base de unidades de tipo medio.

CAPITULO SEGUNDO

Intensidad de explotación exigible en los regadíos

Artículo segundo.—En el plazo de cinco años, contados desde la fecha de la declaración oficial de puesta en riego que formule el Instituto en la forma que preceptúa el artículo vigésimo quinto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, las unidades reservadas a los propietarios deberán alcanzar, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, una intensidad definida por el índice de producción bruta vendible, que se fija para el Sector primero de la Zona La Mancha en treinta quintales métricos de trigo por hectárea. Este índice se determinará por la relación que exista entre la producción bruta vendible de la explotación, expresada en quintales métricos de riego, y el número que represente el de hectáreas útiles del predio.

CAPITULO TERCERO

Tierras exceptuadas

Artículo tercero.—Quedarán exceptuadas de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, siempre que no fueran precisas en todo o en parte para la ejecución de las obras y trabajos de colonización conforme al plan aprobado, las tierras enclavadas en el Sector regable que se consideren comprendidas en uno de los grupos siguientes:

a) Las no dominadas por los elementos de las redes e instalaciones de riegos, y las que a juicio del Instituto, y por razones económicas, no sean de transformación conveniente.

b) Las que en la fecha del Plan estuvieran transformadas en regadío y cultivadas normalmente.

Se considerará como cultivo normal en regadío, a los efectos de excepción de la Ley, el efectuado alcanzando como mínimo el índice de producción bruta vendible establecido en el artículo segundo de este Decreto, que habrá de ser conservado por los propietarios, pues de lo contrario el Instituto Nacional de Colonización podrá adquirir las tierras deficientemente explotadas, conforme al artículo vigésimo noveno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo cuarto.—Quedarán también exceptuadas, pero sólo con carácter provisional y de acuerdo con lo que dispone el Decreto de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres, que dicta normas para la puesta en riego y colonización de la Zona La Mancha, las tierras que puedan ser transformadas en regadío y cultivadas normalmente con los caudales que en la fecha de dicho Decreto hubiesen alumbrado sus propietarios.

Estas excepciones provisionales tendrán el carácter de definitivas desde el momento que la explotación de las tierras exceptuadas alcance el grado de intensidad que se establece en el artículo segundo del presente Decreto. Si esta intensidad no fuera conseguida en el plazo de cinco años, contados desde la fecha de concesión de la excepción, se considerará ésta caducada, siendo aplicables a los terrenos a que tal excepción afectase las disposiciones contenidas en el artículo vigésimo noveno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

CAPITULO CUARTO

Reserva de tierras

Artículo quinto.—A los propietarios cultivadores de tierras situadas en el Sector primero de la Zona La Mancha que expresamente lo soliciten, haciendo en tal sentido las manifestaciones que previene el artículo noveno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cua-

renta y nueve, podrá serles reservada la extensión que se determina en las normas siguientes:

Primera.—Si la superficie llevada por los propietarios de modo directo en el Sector, y no exceptuada definitiva o provisionalmente de la Ley, fuera igual o inferior a seis hectáreas, la reserva afectará a su totalidad, adjudicándose al propietario, si renuncia a esta reserva, una unidad de explotación de tipo medio en las mismas condiciones que a los demás colonos del Instituto.

Segunda.—Si dicha superficie estuviera comprendida entre seis y treinta hectáreas, la reserva será de seis hectáreas.

Tercera.—Si fuese superior a treinta hectáreas, la reserva será la quinta parte de la superficie.

Cuarta.—Cuando la superficie de reserva resultante de la aplicación de las normas anteriores sea inferior al producto de seis hectáreas por el número de hijos legítimos o legitimados del propietario que vivieren en la fecha del plan, podrá ser completada para que alcance dicha extensión.

Quinta.—A los propietarios que posean viña plantada antes de la declaración de interés nacional de la Zona, se les reservará, en primer lugar, la superficie ocupada por la viña, cualquiera que sea su extensión, completándose, si es necesario, hasta alcanzar la superficie de reserva deducida de la aplicación de las normas que anteceden.

Sexta.—A los propietarios beneficiarios de las excepciones provisionales de tierra que regula el artículo tercero del Decreto de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres, se les incrementará la superficie de reserva que les corresponda con arreglo a las normas anteriormente establecidas, con una superficie equivalente a la que dentro de la citada excepción provisional estuviese dedicada a viña antes de la declaración de interés nacional de la Zona, sin que el total de la superficie reservada a estos propietarios pueda exceder de la llevada en cultivo directo por los mismos dentro del Sector.

Séptima.—En cuantos casos interese al Instituto adquirir, para completar unidades de explotación de tipo medio, algunas porciones de tierras que por estar dedicadas a viña queden reservadas a los propietarios, podrá dicho Organismo, siempre que presten su consentimiento estos propietarios, declarar como tierras en exceso aquellas porciones de viña, que quedarán compensadas con la reserva, en las tierras de cereal seco, de una superficie doble de la declarada en exceso por el citado motivo, abonando el Instituto, por las porciones de viña que lleguen a considerarse como tierras en exceso, los precios que, con arreglo a la calidad del viñedo se fijan en el artículo siguiente de este Decreto.

CAPITULO QUINTO

Precio de las tierras en secano

Artículo sexto.—Para las clases de tierras definidas en el artículo primero, directriz IV del presente Decreto, se fijan los precios máximos y mínimos en secano que se indican en la escala siguiente:

Clases de tierras	Mínimos Máximos	
	Ptas. Ha.	Ptas. Ha.
Tierras de Labor:		
Clase 1. ^a	5.000	6.000
» 2. ^a	4.000	5.000
» 3. ^a	2.000	3.000
» 4. ^a	1.500	2.000
Viñedos:		
1. ^a	25.000	30.000
2. ^a	15.000	20.000
3. ^a	6.000	10.000
4. ^a	3.000	6.000
5. ^a	2.000	5.000

CAPITULO SEXTO

Plan de obras

Artículo séptimo.—Se faculta al Ministro de Agricultura para aprobar el Plan de Obras para la puesta en

riego y colonización del Sector, que ha de redactar el Instituto Nacional de Colonización en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de promulgación del presente Decreto.

Este Plan de Obras tendrá el contenido siguiente:

- a) Anteproyecto de las redes de acequias, desagües y caminos del Sector; y
- b) Orden y ritmo a que deberán ajustarse los Proyectos y ejecución de las obras que han sido enumeradas en el artículo primero, directriz II, de este Decreto.

CAPITULO SEPTIMO

Trámites y normas para el proyecto de parcelación

Artículo octavo.—El Instituto Nacional de Colonización, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del Plan, procederá a delimitar las superficies que han de quedar exceptuadas provisionalmente, correspondientes a las peticiones que hubieran sido formuladas en el periodo que establece el párrafo tercero del artículo tercero del Decreto de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres, dando conocimiento a los interesados de estas delimitaciones.

Artículo noveno.—Los propietarios de tierras del Sector, durante un plazo de treinta días, contado a partir de la fecha en que se ultime el indicado en el artículo anterior, formularán sus peticiones de tierras exceptuadas—por haber sido transformadas en regadío y cultivadas normalmente—y de las tierras reservadas que pudieran corresponderles con sujeción a las normas indicadas en el capítulo cuarto de este Decreto. En este mismo plazo deberán formular los arrendadores sus peticiones para la adjudicación de unidades de tipo medio a que hace referencia el artículo noveno de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Finalizado este plazo de treinta días, el Instituto Nacional de Colonización procederá a comprobar los datos contenidos en las solicitudes y respecto a la determinación de las superficies exceptuadas por hallarse convenientemente transformadas en regadío, reflejará el resultado de las diligencias comprobatorias en las correspondientes actas, extendidas por triplicado, suscritas por los interesados o sus representantes y en todo caso debidamente autorizadas, en las que se describirán la procedencia del agua empleada para el riego, obras e instalaciones construidas o costeadas directamente por los propietarios, caudales efectivamente alumbrados y cuantos datos se juzguen necesarios para definir la intensidad de explotación alcanzada en el cultivo de regadío.

Artículo diez.—En el proyecto de parcelación de la Zona se considerarán como tierras en exceso las siguientes:

- a) Las sobrantes, después de determinar las exceptuadas y reservadas, conforme a los capítulos tercero y cuarto del presente Decreto, y los terrenos necesarios para las instalaciones y obras que requiera la colonización del Sector.
- b) Las que no estén cultivadas directamente por sus propietarios.
- c) Las pertenecientes a los propietarios del Sector que no presenten, dentro del plazo que establece el artículo anterior, la petición por escrito necesaria para optar a la concesión de los beneficios de reserva en la forma que expresen los anuncios y los documentos acreditativos de su carácter de titulares del dominio de los inmuebles que posean.
- d) Las enajenadas sin autorización del Instituto Nacional de Colonización con posterioridad al cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del Decreto que declara de interés nacional la colonización de la Zona La Mancha, siempre que la transmisión realizada implique una parcelación o división del inmueble.

Además de las superficies que con arreglo al proyecto de parcelación sean consideradas tierras en exceso, se reputarán como tales en el sector primero de la Zona La Mancha, las siguientes:

- e) Las adquiridas por actos intervivos con posterioridad a la fecha de publicación del presente Decreto, si la transmisión se efectuara antes de que fueran trans-

formadas en regadío por sus propietarios, alcanzando el grado de intensidad que establece el artículo segundo de este Decreto, o si se incumplieran los demás requisitos que establece el artículo treinta de la Ley.

- f) Aquellas a las que correspondía este carácter en virtud de lo dispuesto en la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y en los artículos tercero y cuarto del presente Decreto.

Artículo once.—El señalamiento de la superficie reservable conforme a las disposiciones anteriores, se efectuará de tal manera, que la correspondiente a cada propietario quede a ser posible:

1. Encuadrada del modo más conveniente entre los elementos de las distintas redes de acequias, desagües y caminos del sector.

2. Agrupada en un solo predio en torno o sobre la base de los elementos que se citan a continuación por orden de preferencia:

- a) La casa de labor o vivienda del propietario interesado.
- b) La parcela que entre las de su propiedad sea de mayor superficie.
- c) La que se halle mejor situada atendiendo a su proximidad a los poblados, vías de comunicación, tanque del riego por acequias o cualesquiera otras circunstancias que influyan favorablemente en su valor.

No obstante, cuando así lo exija la situación de sus propiedades reservadas o la más racional explotación del sector, atendidas las necesidades de la economía nacional, podrán alterarse las presentes directrices en la medida que dichos intereses lo reclamen.

Artículo doce.—Una vez verificada la exposición al público del proyecto de parcelación, conforme a lo dispuesto en el artículo quince de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Jefe del Instituto, a la vista del citado proyecto, de las actas a que se refiere el artículo noveno del presente Decreto, de las reclamaciones formuladas por los interesados al proyecto, documentación por éstos aportada e informes emitidos, dictará la oportuna resolución sobre las indicadas reclamaciones, incluso las que puedan referirse a la calificación de tierras exceptuadas definitivamente de la Ley, con arreglo al artículo tercero del presente Decreto, y aprobando el proyecto definitivo de parcelación.

Esta resolución podrá ser objeto de recurso por parte de los interesados ante el Ministerio de Agricultura en la forma sumaria establecida en el Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta.

CAPITULO OCTAVO

Artículo trece.—La explotación de los pozos será llevada directamente por el Instituto Nacional de Colonización, que fijará unas tarifas de agua en las que figure incluida la cuota de amortización, en un periodo no superior a cuarenta años, del sesenta por ciento del coste de los pozos y de sus instalaciones.

Las Comunidades de Regantes que se constituyan podrán hacerse cargo de la explotación de los respectivos pozos, en cualquier momento, previo abono al Instituto de la parte del coste de los mismos y de sus instalaciones, pendiente de amortización.

CAPITULO NOVENO

Prestación de servicios para los nuevos regadíos

Artículo catorce.—El Instituto Nacional de Colonización dirigirá la transformación agrícola del sector, mediante la prestación de servicios técnicos de asesoramiento, divulgación y cooperación. A este efecto, el Instituto proyectará la creación en el sector de los centros de servicios, que se consideren necesarios, que podrán ser instalados por el propio Instituto o por los Sindicatos y Cooperativas que constituyan los propios agricultores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán cuantas disposiciones se consideren necesarias o convenientes para la más clara inteligencia y diligente

cumplimiento del presente Decreto, así como para facilitar la realización del Plan General de Colonización del sector primero de la Zona La Mancha, que el artículo primero declara aprobado.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores del Presidente del Instituto de Ingenieros Civiles de España, don Tomás García-Diego de la Huerga.

Habiendo sido designado Presidente del Instituto de Ingenieros Civiles de España don Tomás García-Diego de la Huerga, se dispone su inclusión en la lista de Procura-

dores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado h) del artículo segundo de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a reserva del juramento que debe prestar, según lo expresado en el artículo cuarto de la Ley de creación de las Cortes.

Palacio de las Cortes a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de diciembre de 1953 por la que se rectifica la de 3 de octubre próximo pasado que clasificaba al diferente personal para destinos de tercera clase, en cuanto afecta al Cuerpo a que pertenece el Brigada don Pedro Peña Arredondo.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 3 de octubre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 314 y 315), en el sentido de figurar como Brigada de Infantería don Pedro Peña Arredondo, con destino en la Escuela Militar de Montaña, cuando en realidad pertenece al Cuerpo de Intendencia, queda restituida la mencionada disposición en la forma que se señala.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 9 de diciembre de 1953 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario», en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Teniente de Complemento de Caballería don Fernando Martín Valencia.

Excmos Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Teniente de Complemento de Caballería don Fernando Martín Valencia, actualmente en la de «Colocado», en el Ayuntamiento de San Salvador del Valle (Vizcaya), por Orden de esta Presidencia de 16 de noviembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 328), en la que cesa, fijándosele su residencia en la plaza de Aliseda (Cáceres). El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de diciembre de 1953 por la que se nombra el Tribunal que juzgue las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Hipotecario,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar el Tribunal que juzgue las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, que funcionará bajo la presidencia de V. I. o quien haga sus veces, y estará integrado por los siguientes Vocales:

Don Ramón Cortiñas Riego, como Decano del Colegio de Registradores, o quien haga sus veces, o en caso de imposibilidad de ejercer el cargo, el Vice-decano o un Vocal de la Junta Directiva del mismo Colegio.

Don Luis Sierra Bermejo, Notario de primera clase.

Don Vicente Lledó y Martínez-Unda, Oficial Letrado del Cuerpo Especial Facultativo de esa Dirección General.

Don José María Labia Pérez, Abogado del Estado.

Don José González y González, Registrador de la Propiedad, con categoría personal de primera clase.

Don Francisco Márquez Mira, Registrador de la Propiedad, con categoría personal de segunda clase.

Don Abdullo Siboni Cuenca, Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid; y

Don Jaime Guasp Delgado, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Las funciones de Secretario serán ejercidas por el Registrador de la Propiedad más moderno.

Elevado el número de componentes del Tribunal a nueve por el vigente Reglamento Hipotecario, queda aumentado, en su consecuencia, a siete el número de Vocales, cuya asistencia, conforme a la novena de las normas de 29 de septiembre de 1944, se hace necesaria para el funcionamiento del Tribunal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 5 de diciembre de 1953 por la que se admite para ingresar en la Armada como Marinero Voluntario, a fin de cubrir 600 plazas, entre las Especialidades de Maniobra, Artillería, Torpedos, Electricidad, Radiotelegrafía, Mecánica, Amanuense y Sanidad, para ser seleccionados en los Cuarteles de Instrucción de El Ferrol del Caudillo, Cádiz y Cartagena, al personal que se relaciona.

Excmos Sres.: Examinadas las solicitudes presentadas para tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 27 de septiembre de 1953 («Diario Oficial» núm. 222), para ingresar en la Armada como marinero voluntario, a fin de cubrir 600 plazas entre las especialidades de Maniobra, Artillería, Torpedos, Electricidad, Radiotelegrafía, Mecánica, Amanuense y Sanidad, se admite, con fecha 2 de enero de 1954, para ser seleccionados, en los cuarteles de instrucción de El Ferrol del Caudillo, Cádiz y Cartagena, con arreglo a lo dispuesto en la base octava de la mencionada Orden ministerial, al personal que al final se relaciona.

Los Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos de El Ferrol del Caudillo, Cádiz y Cartagena; Comandantes Generales de las Bases Navales de Baleares y Canarias, y el Almirante Jefe de la Jurisdicción Central, remitirán con la debida antelación a los admitidos que tengan la residencia dentro de sus jurisdicciones los necesarios pasaportes para que puedan presentarse, precisamente el día 2 de enero de 1954, en los citados cuarteles de instrucción, e interesarán al propio tiempo de las Autoridades militares, o en su defecto, de los Alcaldes respectivos, faciliten a los interesados la correspondiente lista de embarque para su traslado por cuenta del Estado a los Departamentos mencionados y les hagan saber que con arreglo a la Orden ministerial de 29 de agosto de 1933 («D. O.» núm. 199), deben pasar la revista administrativa del citado mes ante dichas Autoridades, entregando el oportuno justificante a su incorporación en los cuarteles, a fin de que pueda serles efectuada la reclamación de haberes del correspondiente mes.

Durante su estancia en los cuarteles de instrucción serán clasificados para la especialidad más conveniente, con arreglo a los cupos señalados. Con esta especialidad pasarán una vez finalizado el período de instrucción, a los buques que se determinan en la precitada base octava de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1953 («D. O.» núm. 222).

RELACION DE REFERENCIA

Departamento Marítimo de Cádiz

Para incorporarse al Cuartel de Instrucción del citado Departamento

Aguado Barrios, Rafael.—Vara del Rey, 12. Sevilla.
 Alcántara López, Francisco.—Miguel Morilla, 1. Atarfe (Granada).
 Amor Delgado, Félix.—Iglesia de la Pastora. San Fernando (Cádiz).
 Arana Navarro, Juan.—Villa Sánchez, 9. Almería.
 Badillo Llorente, Emilio.—Yedra, 16. Málaga.
 Baillón Caravaca, Julio.—Cardenal Lluich, 18. Sevilla.
 Barral Dominguez, Antonio.—San Bruno, 20. San Fernando (Cádiz).
 Becerra Joya, Francisco.—Recoleta, 20. Gilena (Sevilla).
 Beltrán Pelayo, Antonio.—María Guerrero, 11. Almería.
 Benavides Ramos, Juan.—Fernando Camino, 1. Málaga.
 Benítez Gallardo, José.—Patrón, 21. San Fernando (Cádiz).
 Bermúdez López, Francisco.—Sastrería La Gallega, 8. Tavina (Marruecos).
 Blanco Rubio, Isaias.—Ronda Muñozes 6. Pozoblanco (Córdoba).
 Bosque Buitrago, Eduardo.—B. 28 (barrio indígena). Villa Sanjurjo (Marruecos).
 Camacho Martínez, Juan.—Falange Española, 72. San Fernando (Cádiz).
 Cano Morales, Roberto.—Sección Naval del Frente de Juventudes. Marbella (Málaga).
 Cansino Rojas, José Luis.—Arqueros, 4 (Los Remedios). Sevilla.
 Carbonell Medina, Eladio.—El Pago (Paraje Tararamay). Almuñécar (Granada).
 Carreño Asensio, Emilio.—Braulio Moreno, 6. Almería.
 Castro González, Juan.—Espalda de Castro Girona. Villa Nador (Marruecos).
 Cintado Buzon, Juan.—San Antón, 4. Carmona (Sevilla).
 Conde Ramirez, Martín.—San Bernardo, 10. Sevilla.
 Cos Gómez, Joaquín de.—Gómez Carrillo, 9. Jerez de la Frontera (Cádiz).
 Cózar Pérez-Blanco, Jesús A.—San Elías, 2. Benalup de Sidonia (Cádiz).
 Cruz Basilio, Juan de la.—Isabel la Católica, 11 (Residencia Ruiz de Alda). Cádiz.
 Cuenca Ruiz, Laureano.—Plaza José Antonio 5. Bornos (Cádiz).
 Chaves Ramirez, Juan.—Lepanto, 11. San Fernando (Cádiz).
 Cherino Espejo, José.—La Yedra, 16. Málaga.
 Delgado León, Manuel.—Amor de Dios, 28. Sevilla.
 Domínguez Cabreja, Manuel.—Sección Naval del Frente de Juventudes. Marbella (Málaga).
 Dorante Vega, José.—Sección Naval del Frente de Juventudes. Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
 Escot González, Salvador.—Barrio Muley Hassan. Tetuán (Marruecos).
 Espinosa Martínez, Jesús A.—San Juan, 27. Benalup de Sidonia (Cádiz).
 Fernández Navarro, Juan.—Sección Naval Frente de Juventudes Marbella (Málaga).
 Galera Rodríguez, Antonio.—El Llano, 23. Navas de San Juan (Jaén).
 Gallardo García, Antonio.—Triunfo, 17. Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).
 Gallardo García, Pedro.—Triunfo, 17. Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).
 García Báez, Juan.—Cortijo de Cardenete. Salar (Granada).
 Gema Casado, Rafael.—Patio Barbero, 7 (barrio Málaga). Tetuán (Marruecos).
 Gómez Ruiz, José.—Sección Naval Frente de Juventudes. Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
 González García, Angel.—Duque de la Victoria, 9. Cádiz.
 González Muñoz, Cristóbal.—Batán, 57. Pinos Puente (Granada).
 Guzmán Coca, José María.—Baja, 11. Montefrío (Granada).
 Hernández Belmonte, Joaquín.—Teruel, 38. Melilla (Málaga).
 Hernández Rodríguez, Francisco.—Sección Naval Frente de Juventudes. Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
 Herrera Montero, Vicente.—Ermita, 14. Ronda (Málaga).
 Herrero Presa, Joaquín.—Aragón, 4. Sevilla.
 Jiménez Serrano, José.—Consolación, 6. Cádiz.
 López Luque, Domingo.—Santa Beatriz. Córdoba.
 López Molina, Cayetano.—Bella Vista, 8. Málaga.
 Lora Villasantia, Juan.—Comandante Baeza, 27. Fuentes de Andalucía (Sevilla).
 Luque Cepillo, Enrique.—Pago del Monte, Grupo 4.º A, principal C San Fernando (Cádiz).
 Mantos Leal, José.—José Cortés, 9. Salteras (Sevilla).
 Márquez Siria, José.—San Miguel, 2. Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
 Martín Nieto, Salvador.—Jacinto Verdaguer, 8. Málaga.
 Martínez Aporta, Francisco.—Bara, 4. Málaga.
 Martínez Cardenal, Enrique.—Acera Juan Pino (Puente Mayor-ga). La Línea (Cádiz).
 Martínez Domínguez, Luis.—Sección Naval Frente Juventudes. Huelva.

Menacho Pérez, José.—Belén, 4. Cádiz.
 Merino del Valle, Antonio.—Sección Naval Frente Juventudes. Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
 Moguer Dionis, José Antonio.—Sección Naval Frente Juventudes. Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
 Montero Zerón, Carlos.—El Romeral. Antequera (Málaga).
 Moya Martín, Prudencia.—Carretera Río Martín. Tetuán (Marruecos).
 Mures Herrera, Andrés.—José Zorrilla, 31. Fernán-Núñez (Córdoba).
 Muñoz Ocaña, José Manuel.—Cánovas del Castillo, 2. Tetuán (Marruecos).
 Nieto Machado, Francisco.—Palma, 6. Jerez de la Front.ª (Cádiz).
 Oitabén Carrasco, José Luis.—Tomás del Valle, 46. San Fernando (Cádiz).
 Olivares Duque, Antonio.—Sección Naval Frente Juventudes. Huelva.
 Orellana Roldán, Francisco.—F. de Campas Blanca, 3. Loja (Granada).
 Orta Mellado, Antonio.—Angustias, 9. Pechina (Almería).
 Orta Muñoz, Emilio.—San Sebastián, 1 B. Ayamonte (Huelva).
 Osuna Sánchez, Antonio.—Santa Bárbara, 1. Melilla (Málaga).
 Panadero López, Miguel.—Detrás Mehal-la. Tetuán (Marruecos).
 Pavón Escámez Juan.—Calatrava, 51. San Fernando (Cádiz).
 Pendón Ortiz, Francisco Marcial.—Enrique del Castillo. Sección Naval Frente Juventudes Marbella (Málaga).
 Peñalosa Rodríguez, Félix.—Avenida E. Dato, 16. Sevilla.
 Pérez Delgado, José.—Alfarería, 23. Sevilla.
 Pérez Doval, Julio.—Goleta, 3. Cádiz.
 Pérez González, Francisco.—Portugalete, 10 (La Rinconada). Sevilla.
 Pérez Pintado, José M.ª.—Barrio de la Vega. Monachil (Granada).
 Perrián Triviño, Antonio.—Plaza Libertad, 5. Cádiz.
 Ponti Cornelio, Juan.—Estébanez Calderón, 1. Málaga.
 Porta Camberos, Carlos.—Alamos, 19. Málaga.
 Pozo Serrano, Nicolás.—Málaga, 60. Priego de Córdoba (Córdoba).
 Quintero Leandro, Diego.—Ginés Martín, 36. Huelva.
 Ramírez Aranda, Alfredo.—Morgado, 9. Sevilla.
 Ramos Navarro, Félix.—Sección Naval Frente de Juventudes. Huelva.
 Rizo Bernal, Juan.—Capitán Cortés, 43. Rota (Cádiz).
 Robles Ayala, Francisco.—Béjar, 3 (Los Remedios). Sevilla.
 Rodríguez Núñez, Antonio.—Covadonga, 9. Sevilla.
 Rodríguez Pomares José.—Miguel Acosta, 26. Melilla (Málaga).
 Rodríguez Pozo, Antonio.—Virgen, 1. Canil de la Front.ª (Cádiz).
 Roj Deogracias, Juan José del.—Llano, 22. Navas de San Juan (Jaén).
 Romero Godoy, Antonio.—Zamorano, 9. Málaga.
 Rosa García, Francisco.—Monte María Cristina, 26. Melilla (Málaga).
 Ruiz Olmedo, Ignacio.—Finca Guadacorte. Los Barrios (Cádiz).
 Ruiz Zaragoza, José.—Basurto, 2. Jerez de la Frontera (Cádiz).
 Ruz Jiménez, Antonio.—Romero de Torres, 11. Fernán-Núñez (Córdoba).
 Salas Martín, Francisco.—Galván, 6. Jerez de la Frontera (Cádiz).
 Salmerón Amate, José.—Topo, 14. Almería.
 Sánchez de Alba, Rafael.—Galacho, 10. Málaga.
 Sánchez Amaya, Antonio.—Maldonado, 2. San Fernando (Cádiz).
 Sánchez Gil, Juan.—Barriada Estación. Jimena de la Frontera (Cádiz).
 Sánchez Gómez, Juan.—Carboneros, 2. Málaga.
 Sánchez Martín, Ricardo.—Manuel Arellano, 21. Sevilla.
 Sánchez Roldán, Rafael.—Calle del Aire. Gor (Granada).
 Sanjuán Núñez, Francisco.—San José y San Antonio, 12. San Fernando (Cádiz).
 Santana Gómez, Baldomero.—Manuel Roldán, 4. San Fernando (Cádiz).
 Seva Pernia, José María.—Mosquera de Figueroa, 1. Sevilla.
 Simón Torres, Carmelo.—Alfarería, 41. Sevilla.
 Suárez Martín, Antonio.—Capuchinas, 29. Granada.
 Toledo García, Antonio.—Menéndez Pelayo, 6. Linares (Jaén).
 Valdés Moreno, Eduardo.—Falange Española, 71. Lora del Río (Sevilla).
 Vigo Diaz, Carlos.—Benjamín López, 29, 1.º B. San Fernando (Cádiz).
 Vilas Zapater, Ramón.—San Francisco, 25, 2.º Cádiz.
 Villanueva Moreno, Juan.—Madroño, 4. Jerez de la Frontera (Cádiz).
 Villar Herrero, Vicente.—Carretera de La Algaba, 4. San Jerónimo (Sevilla).
 Zampaña de la Fuente, Manuel.—San Félix 5. Cádiz.
 Martín Troyano, José Antonio.—Pasaje Pilar, 10. Ceuta (Marruecos).
 Rojas Ramirez, Jerónimo.—Grupo Ricardo Zamora, 3. Cádiz.

Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo

Para incorporarse al Cuartel de Instrucción del citado Departamento

Aguilar Mourelle, Eduardo.—Puebla de San Julián. Lugo.
 Alocén López, José Manuel.—Arrostigueta, 15, 1.º Tolosa (Guipúzcoa).

- Alonso Gómez, Victor.—Charn. Fonsagrada (Lugo).
 Alonso López, Ricardo.—Pena de Guítin, 19 (Alto del Castaño).
 El Ferrol del Caudillo (La Coruña).
 Alonso Tolosa, Jesús.—Santa Clara, 5, 1.º, Toloza (Guipúzcoa).
 Alvarez Alvarez, Antonio.—Mosquera, Carballino (Orense).
 Alvarez Garcia, Ignacio Fernando.—Fuente de los Concheiros, 2
 Santiago de Compostela (La Coruña).
 Alvarez Pérez, Fernando.—La Ponda-Mieres (Oviedo).
 Anca Alvarez, Juan J.—Riego, 5 A, El Ferrol (La Coruña).
 Anca Calvo, José.—Ameneiro. Capela (La Coruña).
 Ardao Basos, Santiago.—Soaserra. Cabañas (La Coruña).
 Arias Conde, Norberto.—Muralla, 184, 2.º El Ferrol (La Coruña).
 Arias Ferreiro, Manuel.—Parroquia Santa Maria de Toribie
 (Lugo).
 Arifo Ormazabal, Juan José.—Barrio San José, 23, B, Zorroza
 (Bilbao).
 Bellafont Marqués, Pascual.—José Antonio, 44, 1.º, El Ferrol
 (La Coruña).
 Boga Andrade, Eulogio.—Parroquia Cañas, Carral (La Coruña).
 Bouza Campos, Adolfo.—Lugas Las Nieves. Capela (La Coruña).
 Bouza López, Andrés.—Carretera de Castilla, 197-b, El Ferrol
 (La Coruña).
 Bouza López, Victor Hugo.—Lugar de Baldomar. Covelo (Pon-
 tevedra).
 Cabarcos Mouriz, Edmundc.—Carlos III, 37-b, El Ferrol (La Co-
 ruña).
 Cainzos López, Manuel.—Parroquia de Verines. Irijoa (La Co-
 ruña).
 Calvo Fernández, Julio.—El Mazo. Villamartin de Valdeorras
 (Orense).
 Calvo Otero, José Manuel.—Nueva del Ensanche, 9-B, El Ferrol
 (La Coruña).
 Calvo Rodriguez, Eduardo.—Victorino Novo, 61. Casadelos-Neda
 (La Coruña).
 Calvo Rodriguez, José.—Santa Marina. El Ferrol (La Coruña).
 Cancio Alvarez, Dionisio.—Mido de Piñeira. Fonsagrada (Lugo).
 Casal Edreira, José.—Marina, 81. Betanzos (La Coruña).
 Castelos Maceiras, Leodmiro.—Aranga (La Coruña).
 Castiñeiras Gómez, Manuel Antonio.—Santa Marta de Ortigueira
 (La Coruña).
 Castro Prego, Jesús.—Parroquia Mercurin. Ordenes (La Coruña).
 Conles Cotelio, Emilio.—Tercera travesía de la Cancela, 13-b.
 Santa Margarita (La Coruña).
 Corteguera Toyos, Victor Manuel.—Residencia Provincial de Ni-
 ños, Gil de Jaz 18 (Oviedo).
 Coucé Fraga, Vicente.—Lanzos. Lago. Valdoviños (La Coruña).
 Couce Piñon, José.—Parroquia de Castro. Narón (La Coruña).
 Crespo Coira, Antonio.—Parroquia La Viña, Irijoa (La Coruña).
 Criado Velga, Argimiro.—Parroquia de Hombre. Puentedeume
 (La Coruña).
 Cuevas Soreguren, Francisco.—Eguía, 28, 2.º, San Sebastián (Gui-
 púzcoa).
 Damas González, Ramón.—San Pedro, 14 (La Coruña).
 Diaz Rodriguez, Riquelme.—Maria 7, Mugardos (La Coruña).
 Díaz Souto, Jesús.—Cobas, 38, El Ferrol (La Coruña).
 Domeque Ballo, Fermín.—Placer, 38-b, Vigo (Pontevedra).
 Dopico Porta, Juan.—Espartero, 63, 1.º, El Ferrol (La Coruña).
 Dougal Gómez, Raúl.—Villamayor (La Coruña).
 Eirín Velo, Amador.—Balón. Ferrol (La Coruña).
 Enes Prado, Eduardo.—Sotomayor, 9, El Ferrol (La Coruña).
 Fariña Fernández, Constantino.—Seselle. Ares (La Coruña).
 Fernández Buyo, José.—Tren, 4, 2.º (La Coruña).
 Fernández Campos, Adolfo.—Silvacha. Fonsagrada (Lugo).
 Fernández Couto, Ernesto.—Gaitera de Abajo, 13, 2.º (La Co-
 ruña).
 Fernández González, José.—Fene (La Coruña).
 Fernández Vales, Ramón.—Lugar de Casadelos. Neda (La Co-
 ruña).
 Fernández Villar, Honorio.—Amandi. Villaviciosa (Oviedo).
 Figueroa Veiga, Antonio.—Victorino Novo, 95. Casadelos. Neda
 (La Coruña).
 Fraga Barbeito, Emiliano.—San Roque, 19, 2.º, La Coruña.
 Franco Boullosa, Emiliano.—Cervantes. Carril. Villagarcía (Pon-
 tevedra).
 Freire Acea, José.—Santa Maria Villar, 38, La Granja. El Fe-
 rrol (La Coruña).
 Freire Cagias, Ramón.—Lagoa. Parroquia Feas. Aranga (La Co-
 ruña).
 Freire Loureiro, José Antonio María.—La Marina. Cedeira (La
 Coruña).
 Galdo Dopico, Gerardo.—Alonso López, 47-b, El Ferrol (La Co-
 ruña).
 Garcés Roncal, Pedro María.—Sancho el Mayor, 3, 1.º, Pamplona.
 García Fachal, Rogelio.—Parroquia de Diso. Narón (La Coruña).
 García Réboredo, José Luis.—San Agustín, 30-b, El Ferrol (La
 Coruña).
 García Rodríguez, Eduardo.—Soto, 38, 1.º, El Ferrol (La Coruña).
 Gesteira Araújo, Renato.—Grupo Salvador Moreno, 8, Marín
 (Pontevedra).
 Gómez Conde, Alvaro.—San Juan 1, 2.º, La Coruña.
 Gómez Lago, Ricardo.—Parroquia de Páramos. Tuy (Pontevedra).
 Gómez Pernas, Domingo Ángel.—Barrio de Frala-Barri, 52, pri-
 mero Bilbao.
- González González, Gabriel.—Maria. Ares (La Coruña).
 González Yáñez, Gonzalo.—Los Castros. Santa Maria de Neda
 (La Coruña).
 Graña Martínez, Arturo.—Lugar del Crucero. Monféro (La Co-
 ruña).
 Gutiérrez Vázquez, Javier.—San Jorge, 91, El Ferrol (La Coruña).
 Hermida Ballina, Manuel.—Regoa. Cedeira (La Coruña).
 Hontabilla Rey, Domingo Antonio.—Rubalcaba, 71-b, El Ferrol
 (La Coruña).
 Lado Casas, José.—Parroquia de Paleo. Carral (La Coruña).
 Lamas López Wenceslao.—Ronda General Sanjurjo, 72, Lugo.
 Laperal Couceiro, Eduardo.—San Roque de Afuera, 6-b, La Co-
 ruña.
 Lauret Zapico, Florentino.—Santa Marina. Mieres (Oviedo).
 López Fortiñez, Manuel Florindo.—Sedes. Narón (La Coruña).
 López Moncholi, Andrés.—Linares Rivas, 21, La Coruña.
 López Pita, Francisco.—Viviendas Protegidas, grupo 3.º, calle
 3.º-5-b, El Ferrol (La Coruña).
 Lorenzo Fraquela, José Manuel.—Cariño-Ortigueira (La Coruña).
 Lores Santa Cecilia, Francisco.—Doctor Corbal, 140, Vigo (Pon-
 tevedra).
 Maceiras Acción, Rodrigo.—Aranga (La Coruña).
 Mahía López, Antonio.—San Nicolás, 87, El Ferrol (La Coruña).
 Mallo Pose, Alfonso.—Touro, 15-b (La Coruña).
 Mármol González, Abelardo.—Martinián. Bande (Orense).
 Martín Pidal, Fernando.—Fernado Villamil, 79, 2.º, El Ferrol (La
 Coruña).
 Martínez Acebo, Arturo.—Maria, 42, Mugardos (La Coruña).
 Martínez Anca, Manuel.—San Pedro de Anca. Neda (La Coruña).
 Martínez Castro, José Antonio.—Campo de Artillería, 64-b, La
 Coruña.
 Martínez Delgado, Segundo.—Porto Real-Rubiana, Orense.
 Martínez García, Francisco.—Anfoli, 35, Ares (La Coruña).
 Martínez Mariño, Javier.—Luama. Ortigueira (La Coruña).
 Méndez Calvin, Ramón.—Maderne. Fonsagrada (Lugo).
 Méndez Fernández, Celedonio.—Maderne. Fonsagrada (Lugo).
 Méndez López, Daniel.—Torre Madariaga, 9, 2.º, Bilbao.
 Méndez Martínez, Manuel.—Fuenteseca, 18, 1.º, La Coruña.
 Moreras Platas, Benito.—Tejeiro. Curtis (La Coruña).
 Miragoya Rivera, José.—Verines. Irijoa (La Coruña).
 Montero Castiñeira, José.—Viviendas Protegidas, 15, 1.º, El Fe-
 rrol (La Coruña).
 Montero Rebón, Benito.—Carretera, 3, El Seijo, Magardos (La
 Coruña).
 Montoto Ríos, Luis.—Parroquia Prevedinos. Silleda (Pontevedra).
 Montoya Vergara, Manuel Francisco.—Covadonga, 1, Oviedo.
 Moreno Dopico, José Ignacio.—Avenida Marqués de Figueroa,
 San Saturnino (La Coruña).
 Moreno González, Floreal.—Travesía de la Torre, 16, 1.º, La Co-
 ruña.
 Muñios López, Fernando.—Juan Flórez, 148, 1.º, La Coruña.
 Niebla Dapena, Ramón.—Avenida Primo de Rivera, 1, Catabois.
 El Ferrol (La Coruña).
 Núñez Blanco, Gerardo.—Cuartel de la Guardia Civil, La Coruña.
 Núñez Velo, Jacinto.—Ensanche: calle D, 12, 1.º, El Ferrol (La
 Coruña).
 Otero Cabanas, Eduardo.—A. López, 71, 1.º, El Ferrol (La Co-
 ruña).
 Otero Seijas, Casimiro.—Parroquia Villapedre. Villalba (Lugo).
 Paris López, José.—Muralla, 144, 1.º, El Ferrol (La Coruña).
 Pascual González, Francisco.—La Plaza. Teverga (Oviedo).
 Patricio Pereira, Manuel.—Campo de Artillería, 33, 1.º, La Co-
 ruña.
 Paz Caselas, Ramón.—Avda. Ballester, 1, El Ferrol (La Coruña).
 Paz Sanmartín, Agustín de la.—Canalejas, 107, 5.º, El Ferrol
 (La Coruña).
 Pazos Castro, Antonio.—Conchidos, Ribadumia (Pontevedra).
 Pena Casal, Camilo.—Fernando VI, 79, El Ferrol (La Coruña).
 Pena Sardiña, José.—Torre. Larage, Cabañas (La Coruña).
 Pérez Pérez, Ramiro.—Raposeiro, 12, El Ferrol (La Coruña).
 Picos Ramos, José Antonio.—Manuel Belando, 15, El Ferrol
 (La Coruña).
 Picos Rodríguez, Juan.—Almendra, 4, El Ferrol (La Coruña).
 Piñeiro Freire, Vicente.—Xabroeira, Parroquia Meirás, Valdo-
 viño (La Coruña).
 Puente Grangel, José María Manuel.—Colonia Pina, 18, Malla-
 bao (Pontevedra).
 Puentes Fernández, Armando.—El Puntal, Santa María de Neda
 (La Coruña).
 Quintela Fernández, Luis.—Villalba (Lugo).
 Ramos Lema, Armando M.—Lage (La Coruña).
 Rey Donato, Narciso.—Gayoso, Caldas de Reyes (Pontevedra).
 Rial García, Luis.—La Gándara. Parroquia de Jubia, Narón
 (La Coruña).
 Rián Sánchez, Juan Antonio.—Lugar San Blas, Parroquia Sal-
 cedo (Pontevedra).
 Riobó Ramonde, Enrique.—Ramón Franco, 45, El Ferrol (La
 Coruña).
 Rivera Castelos, José.—Parroquia de Villarraso. Aranga (La
 Coruña).
 Rodríguez Arias, Francisco.—La Graña. El Ferrol (La Coruña).
 Rodríguez Cid, Francisco Santiago.—Avda. Milagros, 81, Vi-
 jueses (Orense).

Rodríguez Juncal, Luis.—Parroquia de Mogro, Mariñ (Pontevedra).
 Rodríguez Pérez Adolfo.—Los Pazos. Neda (La Coruña).
 Rodríguez Romero, Eugenio.—Parroquia de Sedes. Narón (La Coruña).
 Rodríguez Vázquez, José Ramón.—Campeiras, Puentes de García Rodríguez (La Coruña).
 Saavedra Dieste, Eduardo.—Carretera de Castilla. La Gándara. El Ferrol (La Coruña).
 Saavedra Graña, Angel.—Parroquia de Limoche, Fene (La Coruña).
 Samín Pantín, Juan José.—Camino, 31, San Juan de Filgueira. El Ferrol (La Coruña).
 Saleras Casanova, Alberto.—Lugar de San Julián. Puenteceusures (Pontevedra).
 Sampayo González, Manuel.—Parroquia Mirallos, Fuentefría (Orense).
 Sánchez Silvosa, José Roberto.—Muños Grandes, 4, 1.º, Lugo.
 Sánchez Vila, Roberto.—Parroquia de Prósaras. Vilasantar (La Coruña).
 Santos Lodeiro, Rafael.—Parroquia de Limiñón. Abegondo (La Coruña).
 Santos Tarela, José Juan.—Miguel Servet, 18, 2.º, La Coruña.
 Saucedá Rodríguez, Fernando.—Lugar de Toeieira. Neda (La Coruña).
 Seijas Cattle, Manuel.—Cabana, 25, Mugaridos (La Coruña).
 Seijas Pita, Roberto.—Oza de los Ríos (La Coruña).
 Seoane Molist, Enrique.—Mercado, 2, 1.º, La Coruña.
 Sesmonde Lameiro, Jesús.—Parroquia de Bascosy. Masía (La Coruña).
 Souto Varela, Eduardo.—Domdodan. Arzúa (La Coruña).
 Sueiras Eimil, Manuel.—San Fernando VI, 119, 3.º, El Ferrol (La Coruña).
 Tarragó Ferreira, Juan Antonio.—Real, 40, 1.º, Vigo (Pontevedra).
 Teijeiro Castro, José Luis.—Ronda de Castilla, 38, 2.º, Lugo.
 Teijeiro Verdes, Antonio Francisco.—Pardiñas, 9, Betanzos (La Coruña).
 Tirón Cordeiro, Joaquín.—Aranga (La Coruña).
 Tojo Ramírez, Alfonso José.—Castrón D'Auro, 8, Santiago de Compostela (La Coruña).
 Torrente San Emeterio, Augusto.—Avda. Deportivo, 8, 2.º, El Ferrol (La Coruña).
 Trastoy López, Antonio Darío.—Parroquia Santaballa, Villalba (Lugo).
 Vázquez López, Angel Luis.—Montecoruto. Serantes. El Ferrol (La Coruña).
 Vázquez Villamar, Juan José.—Cornido. Jubia. Narón (La Coruña).
 Vega Iglesias, Manuel de la.—Santiago de la Vega-Sarria (Lugo).
 Velo Varela, Manuel.—Muros (La Coruña).
 Vidal Anido, José Vicente Benito.—Campomor, 6, 2.º, Navia (Oviedo).
 Vidal Díaz, Pedro.—Valmarín. Irijoa (La Coruña).
 Vigo López, José Francisco.—Casa cuartel de la Guardia Civil, El Ferrol (La Coruña).
 Vilar Vigo, José María.—Meirás. Valdoviño (La Coruña).
 Vilarifio López, Adolfo.—Santa María del Villar. Serantes, El Ferrol (La Coruña).
 Vilas López, Felipe.—Lagartos, 11, 1.º, Santiago de Compostela (La Coruña).
 Zaera Ríos, Pascual.—Viviendas Protegidas, grupo IV, calle Primera, núm. 1-b, El Ferrol (La Coruña).
 Gradio Paz, Francisco Moisés.—Carretera de Lugo, 23, Vivero (Lugo).
 Fernández Expósito, Angel.—Parroquia Igrejafeita, Seviñao (Lugo).
 Paz Prieto, Antonio.—Mourela. Neda (La Coruña).
 Cós Arqué, Francisco.—Alfarrás, 22-b, Barcelona.

Departamento Marítimo de Cartagena.

Para incorporarse al Cuartel de Instrucción del citado Departamento

Abellán Martínez, Mariano.—Camino Viejo de Monteagudo, 60, Murcia.
 Abenza Martínez, Juan.—Camino de la Fuensanta, 61, Murcia.
 Acosta Yepes, Benito.—Lope Gisbert, 13, Aguilas (Murcia).
 Alarcón Valero, Antonio.—Cuevas de la Torre, 98, Paterna (Valencia).
 Alloza Torres, Manuel.—Grau y Torras, 41, 1.º 2.ª, Barcelona.
 Amante García, Pedro.—La Flota, 31, Murcia.
 Aparicio Hernández, Ramón.—Luengo, 3, El Algar. Cartagena (Murcia).
 Arias López, Pedro.—Herrerías, 5, Totana (Murcia).
 Arnaldos Contreras, Mariano.—Torre Montijo. Molina del Segura (Murcia).
 Ayala Carrillo, Manuel.—Pasos, 34, Archena (Murcia).
 Aznar Martínez, Francisco.—Santa Florentina, 18, Cartagena (Murcia).
 Aznar Molina, Víctor Joaquín.—Fernando Gómez, 32, Abarán (Murcia).

Barba Alba, José Manuel.—San Cristóbal, 33, Cartagena (Murcia).
 Beltrán Gómez, José.—Partido de Abajo, Ribera de Molina (Murcia).
 Benavent Vayá, Ramón.—Aurora, 54, Beniganín (Valencia).
 Bermúdez Guillamón, Emilio.—Calvo Sotelo, 3, 2.º, Mataró (Barcelona).
 Bravo Pillol, Juan.—San Juan, 17, Alicante.
 Camarillas Camarillas, Manuel.—Ramón y Cajal, 87, Catarroja (Valencia).
 Colón Alava, Cristóbal.—Escoratel. Orihuela (Alicante).
 Contreras Gómez, José.—Grupo Benéfico San Francisco Javier (Valencia).
 Culiñanes Montero, Jaime.—Partido de Heredades. Almoradí (Alicante).
 Dualgüis Calderó, Ramón.—Travesía San Jorge, La Bordeta (Lérida).
 Espi Cánovas, José María.—Balsa, 21, Totana (Murcia).
 Estany Sorribes, Juan.—Palma, 41, Lérida.
 Ferrón Fenol, Daniel.—El Algar. La Pitarga, Cartagena (Murcia).
 Frago Zazoso, Félix.—Robadors, 24-26, 2.º 2.ª, Barcelona.
 Freissinié Ojeda, Ernesto.—Jaime I, 9, 1.º, Tarragona.
 Galán Fernández, Paulino.—Sanjuán, 23, Vinaroz (Castellón).
 Gambón Fillat, Pedro.—Arriba, 22, Monzón (Huesca).
 García Cerdá, Luis.—Calle Simón García, 8, Murcia.
 García García, Pedro Juan.—O. núm. 16, Pozo Estrecho (Murcia).
 García Mejías, Francisco.—General Aranda, 25, Mazarrón (Murcia).
 García Carrillo, Antonio.—Princesa, 20, Alcantarilla (Murcia).
 García Vaíllo, José.—General Martínez Anido, 11, Almoradí (Alicante).
 Gómez Campillo, Joaquín.—Dip. Sta. Rosalía, Torre-Pacheco (Murcia).
 Gómez Ródenas, Alberto.—Cava, 20 (Albacete).
 González Alcaraz, Cayetano.—Cárcel, 8, San Antón-Cartagena (Murcia).
 González Cárcelos, José Antonio.—H. de Africa, 16, Rojales (Alicante).
 Gris Casado, José.—Sagasta, 9, Aguilas (Murcia).
 Guillermo Parras, Martín.—D. marc, Pevín (Galifa) Cartagena (Murcia).
 Gutiérrez Alonso, José.—Rupérez, 6 (Murcia).
 Irazo García, Francisco Angel.—El Duque, 1, Balsa de Ves (Albacete).
 Irazo García, Tomás.—Unceta, 26 (Zaragoza).
 Jou Massons, Pedro.—La Plana, 1, San Baudilio Llobregat (Barcelona).
 Labarta Ruiz, Angel.—Plaza España, 10, Tarazona (Zaragoza).
 Legaz Márquez, Antonio.—Chalet Balius, La Bordeta (Lérida).
 López Egea, Manuel.—Jara, 40, Cartagena (Murcia).
 López Noguera, Miguel.—Minas, Hellín (Albacete).
 López Paredes, Manuel.—Jara, 22, 3.º, Cartagena (Murcia).
 López Pérez Fulgencio.—Campo-Nubla, Tallante (Murcia).
 Martínez Gómez, José.—Loma de Arriba, San Pedro del Pinatar (Murcia).
 Martínez Terrer, Luis.—Ciudad Jardín, 18, Cartagena (Murcia).
 Martínez Utrillas, Jesús.—Dor. Zamenoff, 22, 1.º (Valencia).
 Martínez Vaíllo, José María.—Partido de las Heredades. Almoradí (Alicante).
 Matéu Martínez, José.—Rosario, 36 (La Concepción), Cartagena (Murcia).
 Mengual Gómez, Antonio.—San Antolín, 26, 2.º (Murcia).
 Molina Sánchez, Alonso.—Abenarabi, 18 (Los Dolores), Cartagena (Murcia).
 Moñino Martínez, Cayetano.—Torre-Maza, 25, Albatania (Murcia).
 Morcillo Blázquez, Luis.—Casa de Misericordia (Albacete).
 Muñoz Díaz, Monserrate.—Morera, 3, Orihuela (Alicante).
 Navarro Jiménez, Martín.—Buenavista, 23, Alcantarilla (Murcia).
 Nicolás López, Juan Pedro.—Final Pasos Santiago, 22 (Murcia).
 Ocaña Terrones, Manuel Gilmo.—Rambla Flores, 23, principal (Barcelona).
 Oller Benac, Jorge.—Paseo Maragall, 118 (Barcelona).
 Pardo Sánchez, Mariano.—Falcón, 7, San Javier-La Ribera (Murcia).
 Perelló García, Luis.—Carretera Nuestra Señora del Port-Pisos Piulachs, letra E-2.º 3.ª (Barcelona).
 Pérez Sánchez, Pedro.—La Feria, 20, Los Alcázares (Murcia).
 Prieto Soriano, José.—Barrionuevo, 8, Almoradí (Alicante).
 Rizo Aznar, José.—P-7 (Eda. Cuatro Santos), Cartagena (Murcia).
 Robledo Méndez, Antonio.—Padre Jofré, 12, 3.º (Valencia).
 Ródenas Martínez, Juan.—Velarde, 6 (Albacete).
 Rodríguez Victoria, Agustín.—Falcón, 5, La Ribera-San Javier (Murcia).
 Ruiz Dominguez, Francisco.—Peñuela Alta, 5, Tarazona (Zaragoza).
 Sanavia Fernández, Eduardo.—Nuestra Señora del Port, 108 (Barcelona).
 Sánchez López, Francisco.—Lepanto, 7 (Albacete).
 Trujillo Sala, José.—Cubells, 3 (E.º Peral), Cartagena (Murcia).

Ugarte Martínez, Luis.—La Concepción, 35, 1.º, Cartagena (Murcia).
 Urrea Martínez, Francisco.—Plus Ultra, 38 (Alicante).
 Vergara García, Antonio.—Callejón del Conde, 5 (Murcia).
 Vicente Masip, Iván.—Avda. San José, 44 (Zaragoza).
 Zaragoza Cuenca, Fulgencio.—Los Molinos de Marfagones, Cartagena (Murcia).
 Zaragoza Cuenca, José.—Los Molinos de Marfagones, Cartagena (Murcia).
 Martínez Tormos, Antonio.—Carretera de Barqueros, 9, Alcantarilla (Murcia).
 Manzano Pujalte, Antonio.—Mayor, 18, La Raya (Murcia).

Base naval de Baleares

Para incorporarse al Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de Cartagena

Alemaný Salom, José.—22 de Enero, 15, Palma Mallorca (Baleares).
 Fluxá Mus, Jaime.—General, Sanjurjo, 242, Mahón (Baleares).
 Juan Riaera, Ramón.—Escuela de Flechas Navales de Palma Mallorca (Baleares).
 Pons Montanari, Vicente.—Hannover, 9, Mahón (Baleares).
 Riera Costa, Antonio.—«Can Rotas» (San Antonio Abad), Ibiza (Baleares).

Base naval de Canarias

Para incorporarse al Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de Cádiz

Bordón Guedez, José.—Pérez Camacho, 1, Telde (Gran Canaria).
 Carballeda Martínez de Velasco, Miguel A.—Montevideo, 30, Puerto de la Luz-Las Palmas (Canarias).
 Díaz García, Antonio.—Esperanza, 9, Arrecife-Las Palmas (Canarias).
 Muñoz Cruceira, Narciso.—Bernardo de la Torre, 18, Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).

Jurisdicción Central

Para incorporarse al Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de Cádiz

Acosta García, Saturnino.—Mayor, Calzadilla de Coria (Cáceres).
 Barco Carrasco, José.—Plaza del Mercado, 10, Monesterio (Badajoz).
 García Guareño, Teófilo.—Guadalcanal, 24, Fuente de Cantos (Badajoz).
 García Vicente, Francisco.—Plaza Alfonso XIII, 5, Montijo (Badajoz).
 Mayoral Leal, Rafael.—1.ª Cuesta, 5 Don Benito (Badajoz).
 Rodríguez Sempere, Ricardo.—General Mola, 276 (Madrid).
 Sánchez Mayoral, Tomás.—Picos de Europa, 6 (Madrid).
 Toscano Méndez, Manuel.—Cja. Calvo Sotelo 9, Oliva de la Frontera (Badajoz).
 Venegas Madrid, Alfonso.—Arroyo 28, Alméndralejo (Badajoz).

Para incorporarse al Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de Cartagena

Aldarabí Aldarabí, Jesús.—Los Tintes, 7 (Toledo).
 Alvarez de la Cruz, Santiago.—Pino, 4, Cebolla (Toledo).
 Barrio Gómez, Antonio.—Luis Zapata, 4, Navalcarnero (Madrid).
 Blas Saldafia, Doroteo de.—Salvador, 6 (Toledo).
 Borrajo González, Ernesto.—Barcelona, 51 (Madrid).
 Caballero García, Gregorio.—Camino de las Llanillas, 10-R (Guadalajara).
 Cantó Rodríguez, Angel.—Jerónima Llorente, 46-4.ª, Madrid.
 Carrión Muñoz, Julián.—San Antón, 15, Castillo de Garcimuno (Cuenca).
 Córdoba Fontanet, José Antonio.—Menorca, 40, Madrid.
 Delgado Frías, José.—General Pardiñas, 44, Madrid.
 Día-Santos Fernández, Alfonso.—Ancha, 20, Miguelturra (Ciudad Real).
 Dicenta Silva, Juan Manuel.—Maestro Lasalle, 5, Madrid.
 Fernández del Castillo, Jesús.—Serrallo, 4, Madrid.
 Fernández Sagredo, Francisco.—Jaime el Conquistador, 3, Madrid.
 Galán Gálvez, Pedro.—Sisto Ramón, 11, Toledo.
 García García, Benjamín.—Paseo Imperial, 57, Madrid.
 García Hernández, Alberto.—Fernán-González, 7, Madrid.
 García Linares, Angel.—Ponzano, 28, Madrid.
 García Mateos, Juan José.—Conde Vilches, 4, Madrid.
 Gimeno Pajares, Agapito.—Escuela Radio Sección Naval Frente Juventudes, Madrid.
 Guío Aguilar, Ramón.—Gerindote, 7, Torrijos (Toledo).
 Henrich Sala, José.—Gobernación, 13, Aranjuez (Madrid).
 Hernández Martínez, Luis Angel.—Ronda del Pozo, Villarrubia de Santiago (Toledo).
 Jareño Alvaro, Antonio.—Escuela de Radio de la Sección Naval Frente Juventudes, Madrid.
 Jiménez Rodríguez, Luis.—Alcahoz, 22, Toledo.
 Leal Medina, Santiago.—Monte Perdido, 52, Madrid.
 López de Quintana y Palacios, José.—San Juan Bosco, 3, Madrid.
 Mármol Plaza, Antonio Domingo.—Alcalá, 109, Madrid.

Mármol Plaza, Ignacio.—Alcalá, 109, Madrid.
 Martín Menor, Ramón.—Escuela de Radio de la Sección Naval Frente de Juventudes, Madrid.
 Martín Rodríguez, José María.—Esteban Illán, 9, Toledo.
 Martínez Almendros, José.—San Bartolomé, Carrascosa del Campo (Cuenca).
 Meséguer García, Rafael.—Quiñones, 9, Madrid.
 Moraleda López, Vicente.—España Nueva, 15, Tomelloso (Ciudad Real).
 Pérez Castañeda, Luis.—Fuencarral, 5, Madrid.
 Pérez Martínez, Luis.—Plaza Nueva, Zoarejas (Guadalajara).
 Ramiro Baquero, Agustín.—Almireces, 20, Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
 Requena García, Clemente.—Escuela de Radio de la Sección Naval Frente de Juventudes, Madrid.
 Rollón González, Basilio.—Plaza, 38, Sotillo de las Palomas (Toledo).
 Sánchez Navarro, Angel.—Dos Codos, 6, Toledo.
 Taulés Esteban, Lorenzo.—Consuegra, 7, Madrid.
 Tejerina Plaza, José.—Escuela de Radio de la Sección Naval Frente de Juventudes, Madrid.
 Vega Deza, Enrique.—Escuela de Radio de la Sección Naval Frente de Juventudes, Madrid.

Para incorporarse al Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo

Alonso Abarquero, Aurelio.—Mayor, 12, Castrillo de Oniego (Palencia).
 Alvarez Geijó, Marcelino Domingo.—San Eusebio, 29, La Bañeza (León).
 Alvarez Zuñil, Juan.—Prado, 1, Berrocana (Cáceres).
 Amor Laso, Luis.—Herradores, 10, Jaraiz de la Vera (Cáceres).
 Andrés García, Lanolino.—Santovenia de la Valdovina (León).
 Aranda Pascual, José María.—San Lorenzo, 7, 2.º Madrid.
 Ausín Martínez, Felipe.—Fernán-González, 68, Burgos.
 Barco Collazo, Angel del.—Plaza de Toros, 4, Talaván (Cáceres).
 Barreales Andrés, Andrés Lázaro.—Villacelama (León).
 Barriopedro García, Felipe.—Sombrete, 3, 3.º Madrid.
 Báscones Fernández, Mariano.—Mondregán, Cebanico (León).
 Blanco Rodera, Senén.—Fuentesnuevas, Ponferrada (León).
 Buendía Perona, Francisco.—General Lacy, 32, Madrid.
 Calavia Rubio, Manuel.—San Juan, Agreda (Soria).
 Campo Pérez, Jesús.—Las Cércas, Presencio (Burgos).
 Canalejas Cortés, Francisco.—Dr. Esquerdo, 8, Madrid.
 Cano Aguado, Félix.—Angeles de las Heras, 4, Madrid.
 Collado Liviano, Juan.—Peral, 40, Madrigalejo (Cáceres).
 Chamorro López, Cesáreo.—Riosoco, 9, Valladolid.
 Dominguez Baltuilla, Pedro Antonio.—Avenida José Antonio, 7, Hospital de Orbigo (León).
 Dominguez Ramos, Luciano.—La Fuente, Aspariegos (Zamora).
 Enguita Morales, Santiago.—La Fuente, 4, Fuentelmonge (Soria).
 Fernández Guerrero, José.—La Paloma, 20, Madrid.
 Fonseca Prados, Miguel.—Colonia San Fermín, 493 B, Villaverde (Madrid).
 Fulgencio Caballero, José.—Alborgería, 6, Zamora.
 Galván Manso, Joaquín.—Portillo del Prado, 1, Valladolid.
 Ganado Coggiola, Antonio Fidel.—Sacramento, 9, Zamora.
 García Acedo, Luis.—Sombrete, 9, Madrid.
 García Díaz, Antonio.—Jorge Juan, 98, Madrid.
 García Mateo, Luis.—Morón de Almazán (Soria).
 García Varas, Bernardino.—Plaza Generalísimo Franco, San Muñoz (Salamanca).
 García Zorrilla, Maximino.—Cabo Novál, 10, 2.º Logroño.
 Godos Castellanos, Nazario.—Villarrín del Páramo (León).
 Godoy Jorge, Valeriano.—Horno, 25, Aliseda (Cáceres).
 Gómez Caramazana, José María.—Postigo, Toral de los Guzmanes (León).
 Gómez Prieto, Manuel Francisco.—San Juan de la Montaña, 8, (Salamanca).
 González González, Antonio.—Ricardo Ortiz, 4 (Ventas), Madrid.
 Granja Fernández, Evelio.—Cabeza de Campo, Corullón (León).
 Huerga Argüello, Gabriel.—Oriente, Villanate (León).
 Ibañez García, Venancio.—Real, Cubilla (Soria).
 Jiménez Maquedano, José Luis.—Marqués de Leis, 14, Madrid.
 López Ortigo, Florencio.—Guijo de Galisteo (Cáceres).
 Lorenzo Ciudad, Luis.—Avda. de Cervantes, Cafamero (Cáceres).
 Llamazares Morán, Buenaventura.—Calle de la Iglesia, Voznuevo (León).
 Llave Jiménez, Pedro.—Plaza de Toros, 14, Talaván (Cáceres).
 Majarres María, Guillermo.—Provisiones, 24, Madrid.
 Marbán García, Antonio.—Mariguince, 7, Zamora.
 Martínez Navarro, Juan.—Sierra de Meira, 18, Madrid.
 Mazo Pascual, Raimundo.—Cava, 1, Autol (Logroño).
 Melero Revuelta, Tomás Balbino.—Azucarera del Duero, Toro (Zamora).
 Mingo Cuevas, José.—Santa Brigida, 13, Madrid.
 Mohedano del Castillo Carlos.—San Juan de la Cruz, 8, Avila.
 Molinero Gil, José.—Calle Real, Cubilla (Soria).
 Molino Rodríguez, Cándido del.—Camino de Almaluz, 12, Arcos de la Soria).
 Morenó Díaz, Manuel.—Doctor Esquerdo, 34, Madrid.
 Muela Montesinos, Ricardo.—Bao, 13, Valladolid.

Muga Santiago, Fabio.—Calle del Medio. San Cebrián de Castro (Zamora).
 Muñoz Nieto, Francisco.—Clavel, 28. Madrigalejo (Cáceres).
 Ortega Herranz José María.—Villarcayo, 10 Burgos.
 Ortega Pardo, Melchor.—Presencio (Burgos).
 Pablos García, Agustín.—Puente Almuhey (León).
 Pacheco García, Cristián.—Las Palmas, 18. Madrid.
 Parra Vara, Tomás.—Escalinata, 7. Zamora.
 Pascual Ruiz, Antonio.—Mendoza, 1. Alfaro (Logroño).
 Pastor Sánchez, Antonio.—Ancora, 7. Madrid.
 Peirela Munaiz Francisco.—Costa Rica, 1. Madrid.
 Pérez Villanueva, Antolin.—Alija de la Ribera (León).
 Pineda Martínez, Nicolás.—Eraso, 29. Madrid.
 Rebollo Cortés, Antonio.—Caleros, 47. Cáceres.
 Rodríguez Blanco, Virgilio.—Alcázar de Toledo, 5. León.
 Rodríguez Castaño, Braulio.—San Justo de los Oteros (León).
 Rodríguez García Felipe.—G.ª Morato, 16. Deleitosa (Cáceres).
 Rodríguez González, Rafael.—Paseo Extremadura, 140. Madrid.
 Rodríguez Obispo, Gabriel.—V. Catalanes, 56. Madrid.
 Rodríguez Ortiz, Ignacio.—Amoros, 5. Madrid.
 Rodríguez Sotelo, José.—Queipo de Llano, 2. Deleitosa (Cáceres).
 Rubio Vega, José.—García Paredes, 81. Trujillo (Cáceres).
 Salamanca Gómez, Angel.—Quebrada, 11. Valladolid.
 Sánchez Martínez, Angel.—Zapaterías, 2 León.
 Santos Sánchez, Valeriano Luis.—Alfonso Berruguete, 11. Salamanca.
 Sanz Cuesta, Felicesimo.—San Boal, 1. Villabáñez (Valladolid).
 Serrano García, Meliton.—Medicidia, 20. Deleitosa (Cáceres).
 Tejedor Fernández, Jaime.—Goya, 49. Madrid.
 Temprano Liedo, Manuel.—San Cebrián de Castro (Zamora).
 Tirados García, Eduardo.—Camino del Cementerio. Aspariegos (Zamora).
 Valladares Fernández, Solutor.—Mata de la Riva (León).
 Vega Ramos, Felipe.—Calvo Sotelo, 13. Aliseda (Cáceres).
 Vidal Triviño, Pedro.—Ibiza, 12. Madrid.
 Villa Martínez, Antonio.—Renueva, 23. León.

Los solicitantes que figuran a continuación serán admitidos en los Cuarteles de Instrucción respectivos, siempre que en la fecha de su incorporación en dichos Cuarteles presenten los documentos que al frente de cada uno de ellos se indican:

Departamento Marítimo de Cádiz

Para incorporarse al Cuartel de Instrucción del citado Departamento

Adame Durán, Teodoro.—Viviendas Protegidas, Grupo 28. La Rinconada (Sevilla).—Instancia de puño y letra.
 Borrego Román, Marcelino.—Doctor Díaz-Crespo, 5. Algodonales (Cádiz).—Tres fotografías, certificado de Penados y Rebeldes y certificado médico oficial.
 Chaves Chaves, Manuel.—Játiva, 18. Beznar (Granada). Instancia de puño y letra, certificado de soltería y certificado de Penados y Rebeldes.
 Godoy Arrebola, Manuel.—Calle Calvario. Periana (Málaga). Certificado médico oficial.
 Lobo Castañeda, Juan M.—Ventura Misa, 16. Jerez de la Frontera (Cádiz).—Consentimiento paterno expedido por el Juzgado.
 Mira García, Plácido José.—Españoleto, 3. Melilla (Marruecos). Certificado de Penados y Rebeldes.
 Navarrote Diaz, Pedro.—Avenida Cristóbal Colón, 17. Huelva. Instancia de puño y letra.
 Ruiz Pardo, Antonio.—Agustín Parejo, 21. Málaga.—Acta de nacimiento legalizada.

Departamento Marítimo de Cartagena

Para incorporarse al Cuartel de Instrucción del citado Departamento

González Amohedo, José Antonio.—Escuela Flechas Navales (buque-escuela «Balears»). Barcelona.—Acta de nacimiento legalizada y certificado de soltería.

Esport Campí, Jacinto.—Burch. Farrera (Lérida).—Certificado médico oficial y consentimiento paterno expedido por el Juzgado.
 Martínez Baño, Sebastián.—Diputación del Ral. Alhama de Murcia (Murcia).—Instancia de puño y letra.
 Sáez Linares, Vicente.—Vich, 25, 1.ª, 3.ª, Barcelona.—Certificado de soltería.

Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo

Para incorporarse al Cuartel de Instrucción del citado Departamento

Barcia Lorenzo, Daniel.—Campo de Santa Isabel, 2. Santiago de Compostela (La Coruña).—Certificado médico oficial.
 Fernández García, José Antonio.—Travesía Silla del Rey, 7, 2.º Oviedo.—Certificado de buena conducta.
 Fernández Garrote, Baltasar.—Duque de Manda, 1.º San Sebastián (Guipúzcoa).—Certificado de buena conducta.
 Fernández Montero, Saturnino.—Celanova (Orense).—Certificado de buena conducta.
 Maceda Pérez, Manuel Alberto.—Hogar de Santa Cruz. La Coruña.—Certificado de soltería, consentimiento paterno expedido por el Juzgado y certificado de buena conducta.
 Martínez Iglesias, José.—Espíritu Santo, 72. Santiago de Compostela (La Coruña).—Instancia de puño y letra.
 Olaz Larumbe, Francisco Javier.—Tudela, 7, 4.º Pamplona. Certificado de Penados y Rebeldes.
 Pérez Cruz, Celso.—Pardo Bazán, 2. Celanova (Orense).—Consentimiento paterno expedido por el Juzgado.
 Ríos Louzao, José.—Obre, 8. Paderne (La Coruña).—Certificado de soltería.
 Rodríguez Muñiz, Wenceslao.—Cahin, Fonsagrada (Lugo).—Certificado de buena conducta.
 Zobra Casero, Andrés.—San Facundo. Oca (Orense).—Certificado de soltería y certificado de buena conducta.

Jurisdicción Central

Para incorporarse al Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de Cartagena

Felipe González, Antonio.—Pío Felipe, 9. Madrid.—Consentimiento paterno expedido por el Juzgado y certificado de soltería.
 Morena Alcaide, Zollo.—Medio, 7. Aldea del Rey (Ciudad Real). Instancia de puño y letra, certificado de Penados y Rebeldes, certificado médico oficial y tres fotografías.
 Sánchez Camacho, José.—Pilar, 25. Madrid.—Certificado de soltería.
 Seguido Rodríguez, Mariano.—Matías Moreno, 7. Toledo.—Certificado de soltería.

Para incorporarse al Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo

Cabeza González, Emilio.—Abano. Quintana del Castillo (León). Instancia de puño y letra.
 García Díez, Ursicio.—Santa Ana, 7. León.—Certificado de Penados y Rebeldes.
 García Ramos, Vicente.—Ventas de Nava. Valdelamora de Abajo (León).—Certificado de Penados y Rebeldes.
 López Martínez, José María.—Arango, 15. Madrid.—Consentimiento paterno expedido por el Juzgado y certificado de buena conducta.
 Planelles Garoz, José.—Móstoles, 19. Madrid.—Certificado de buena conducta.
 Pérez Amez, Pedro.—Herrera de Pisuerga (Palencia).—Certificado médico oficial, certificado de soltería, certificado de Penados y Rebeldes y tres fotografías.
 Rodríguez Blanco, José Antonio.—Villameca (León).—Instancia de puño y letra.
 Madrid, 5 de diciembre de 1955.—MORENO.

Excmos. Sres.
 Sres.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de diciembre de 1953 por la que se eleva a definitiva la clasificación de la provincia de Segovia, con respecto al ejercicio libre de la profesión médica en los Ayuntamientos cuyos censos no exceden de 6.000 habitantes de derecho.

Ilmo. Sr.: Cumplimentados los trámites previstos en la Orden de este Ministerio de fecha 22 de junio de 1951, por la que se dispuso se clasificaran los Ayun-

tamientos de censo que no excediera de 6.000 habitantes de derecho, para, regular el ejercicio libre de la profesión médica en los mismos, señalando el número de Médicos libres que pueden ejercer en cada uno de ellos, además de los de Asistencia Pública Domiciliaria,

Este Ministerio, previo informe del Consejo General de Colegios Médicos sobre todas y cada una de las reclamaciones producidas en plazo legal, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Elevar a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Segovia,

publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de enero de 1953 y aclaraciones posteriores, insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de junio de 1953 para aquellos municipios que no han sido objeto de reclamación.

2.º Que los municipios afectados por las reclamaciones, que son los que a continuación se relacionan, queden clasificados como sigue:

Ayuntamiento de Cabañas de Polendos, número de plazas de Médico titular, una; número de plazas de Médicos libres, ninguna.

Ayuntamiento de San Ildefonso; nú-

mero de plazas de Médicos titulares, tres; número de plazas de Médicos libres, ninguna

3.º La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura provincial de Sanidad a propuesta del Colegio Oficial de Médicos de la provincia.

4.º La presente clasificación no podrá ser objeto de reclamaciones hasta transcurrido un año de su vigencia. Una vez finalizado dicho plazo podrán formularse reclamaciones razonadas, y para su resolución se tendrá en cuenta el censo de habitantes de derecho que cuente el municipio en aquella fecha.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de diciembre de 1953.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de octubre de 1953 por la que se transforma en unitaria de niños la Escuela Nacional dependiente del Patronato escolar de los Suburbios, de esta capital, que se detalla.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato escolar de los Suburbios de esta capital, y por estimarla más conveniente a los intereses generales de la Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto que a todos sus efectos se considere transformada en unitaria de niños la de niñas, que en Orden ministerial fecha 20 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de mayo) fué concedida con destino al local de la calle Ramiro Tomé, del Patronato Escolar de los Suburbios, de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de octubre de 1953 por la que se concede subvención para los gastos de las Secciones de «Ortofonía» del Grupo escolar «Claudio Moyano», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado para la concesión de una subvención de 5.000 pesetas con destino a los gastos de cada una de las dos secciones de «Ortofonía» del Grupo escolar «Claudio Moyano», de esta capital;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de acceder a lo solicitado; que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito adecuado para estas atenciones, y el favorable informe emitido por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de esta capital; que por la Sección de Contabilidad y Presupuesto fué tomada razón del gasto, y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administra-

ción del Estado con fechas 19 y 22 de septiembre último, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder una subvención de 5.000 pesetas para los gastos de sostenimiento y material de cada una de las dos Secciones de «Ortofonía» del Grupo escolar «Claudio Moyano», de esta capital, las que deberán ser libradas «en firme» y en la forma reglamentaria con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto y subconcepto once del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de noviembre de 1953 por la que se nombra una Comisión liquidadora del Primer Centenario de la creación de las Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Terminada la labor que por Orden ministerial de 28 de marzo de 1950 se asignara a la Junta del Primer Centenario de la creación de las Escuelas de Comercio, y con objeto de poner fin a los actos pendientes,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar el nombramiento de una Comisión liquidadora que, además de su función específica, lleve a cabo la organización de los actos que constituyen la clausura del citado Centenario, y que quedará constituida del siguiente modo:

Presidente: El Director de la Escuela Central Superior de Comercio, don Manuel Berlanga Barba; y

Vocales: El Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, don José Luis Berasategui Goicochea; el Secretario de la Escuela Central, don Angel Vegas Pérez, y don José J. Sánchez y Zabala, que actuará de Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 19 de octubre de 1953 por la que se aprueba el nombramiento de patronos de la Fundación «Fernández Feijóo», de Santiago de Compostela (La Coruña).

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Junta en relación con el nombramiento de Patronos de la Fundación «Fernández Feijóo», de Santiago de Compostela;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de febrero de este año ha sido clasificada dicha Obra pía como benéfico docente, disponiéndose que por la Junta de Beneficencia de La Coruña se elevase propuesta a este Ministerio respecto a las personas que a su juicio debiera confiarse el Patronato de dicha Institución;

Resultando que formulada dicha propuesta se solicita que dicho nombramiento recaiga en los señores Directores del Instituto de Enseñanza Media «Arzobispo Gelmírez», y de la Sociedad Económica de Amigos del País, ambos con residencia en Santiago de Compostela, quie-

nes, previamente consultados sobre el particular, han dado su expresa conformidad;

Considerando que, a tenor de lo establecido en la referida Orden de clasificación, en armonía con lo dispuesto en el artículo quinto (apartado 8 de la regla 5.ª) de la Instrucción de 24 de julio de 1913, a este Ministerio compete la facultad de proceder al expresado nombramiento, sin que, por otra parte, exista inconveniente alguno en aceptar la propuesta formulada por la Junta de Beneficencia, que, en razón a las circunstancias que concurren en los señores propuestos, debe ser aceptada íntegramente;

Considerando que los nuevos Patronos deben quedar sujetos al régimen general sobre formulación de presupuestos y rendición de cuentas a este Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y disposiciones complementarias de la Instrucción antes citada;

Considerando que de conformidad con lo establecido en la Orden de clasificación debe proceder el nuevo Patronato a redactar y someter a la aprobación de este Ministerio, el oportuno Reglamento fundacional, a fin de que la Institución pueda iniciar cuanto antes sus actividades benéfico-docentes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Nombrar Patronos de la Fundación «Fernández Feijóo», al señor Director del Instituto de Enseñanza Media «Arzobispo Gelmírez», y al señor Director de la Sociedad Económica de Amigos del País, ambos de Santiago de Compostela, en razón al cargo que desempeñan y por el tiempo que regentan éstos.

2.º Disponer que dichos Patronos, una vez posesionados de sus cargos, estudien, redacten y eleven a este Ministerio, por conducto de la Junta de Beneficencia de La Coruña, el proyecto de Reglamento fundacional.

3.º Recordar a los susodichos Patronos la obligación que les alcanza de formular presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Ministerio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1953.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de noviembre de 1953 por la que se modifica la Tabla de Salarios de la Reglamentación de Trabajo para las Industrias del Gas.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los trabajadores afectos a la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias del Gas, se hace preciso elevar sus actuales retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se modifica la tabla de salarios del artículo 19 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias del Gas, de 8 de marzo de 1946, en la forma que a continuación se indica,

PERSONAL TECNICO

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Primera categoría			
INGENIERO JEFE:			
<i>Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 2,420 pesetas.</i>			
Grupo A)	2,359,50	2,117,50	2,057,00
Grupo B)	2,299,00	2,057,00	1,996,50
Grupo C)	2,178,00	1,996,50	1,875,50
Grupo D)	2,117,50	1,936,00	1,815,00
INGENIERO SUBJEFE O INGENIERO ADJUNTO:			
<i>Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 2,057 pesetas.</i>			
Grupo A)	1,996,50	1,754,50	1,633,50
Grupo B)	1,936,00	1,694,00	1,512,50
Grupo C)	1,815,00	1,573,00	1,452,00
Grupo D)	1,754,50	1,512,50	1,391,50
INGENIERO COMPLEMENTARIO:			
<i>Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 1,754,50 ptas.</i>			
Grupo A)	1,694,00	1,452,00	1,331,00
Grupo B)	1,633,50	1,391,50	1,270,50
Grupo C)	1,512,50	1,331,00	1,210,00
Grupo D)	1,391,50	1,210,00	1,149,50
Segunda categoría			
AYUDANTES DE INGENIERO Y QUÍMICOS:			
AYUDANTES DE PRIMERA:			
<i>Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 1,512,50 ptas.</i>			
Grupo A)	1,452,00	1,210,00	1,089,00
Grupo B)	1,391,50	1,148,50	1,028,50
Grupo C)	1,270,50	1,089,00	988,00
Grupo D)	1,210,00	1,028,50	907,50
AYUDANTES DE SEGUNDA:			
<i>Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 1,452 pesetas.</i>			
Grupo A)	1,331,00	1,149,50	1,028,50
Grupo B)	1,270,50	1,089,00	988,00
Grupo C)	1,149,50	1,028,50	907,50
Grupo D)	1,089,00	988,00	847,00
AYUDANTES COMPLEMENTARIOS:			
<i>Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 1,391,50 ptas.</i>			
Grupo A)	1,210,00	1,089,00	988,00
Grupo B)	1,089,00	988,00	847,00
Grupo C)	988,00	907,50	786,50
Grupo D)	907,50	847,00	726,00
Tercera categoría			
CONTRAMAESTRES PRINCIPALES, PERITOS INSPECTORES, ENCARGADOS DE SECCIÓN.			
<i>Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 1,270,50 ptas.</i>			
Grupo A)	1,210,00	1,028,50	937,75
Grupo B)	1,149,50	988,00	877,25
Grupo C)	1,028,50	877,25	786,50
Grupo D)	988,00	816,75	726,00
Cuarta categoría			
INSPECTORES DE ZONA, CONTRAMAESTRES O MAESTROS, DELINEANTES DE PRIMERA, INSPECTORES O AGENTES TÉCNICOS COMERCIALES Y DE VENTA DE 1.^a			
<i>Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 1,028,50 ptas.</i>			
Grupo A)	988,00	847,00	756,25
Grupo B)	907,50	786,50	695,75
Grupo C)	847,00	726,00	635,25
Grupo D)	726,00	665,50	605,00

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Quinta categoría			
INSPECTORES DE DISTRITO, DELINEANTES DE 2.^a, INSPECTORES O AGENTES TÉCNICOS COMERCIALES Y DE VENTAS DE 2.^a, AUXILIARES TÉCNICOS DE 1.^a, ANALISTAS.			
<i>Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 847 ptas.</i>			
Grupo A)	786,50	695,75	635,25
Grupo B)	726,00	665,50	605,00
Grupo C)	665,50	605,00	544,50
Grupo D)	605,00	574,75	514,25
Sexta categoría			
AUXILIARES TÉCNICOS DE 2.^a CALCADORES.			
<i>Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 605 pesetas.</i>			
Grupo A)	574,75	484,00	453,75
Grupo B)	544,50	453,75	423,50
Grupo C)	514,25	423,50	363,00
Grupo D)	463,75	393,25	332,75

PERSONAL ADMINISTRATIVO

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Primera categoría			
JEFES DE GRUPO:			
<i>Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 2,057 pesetas.</i>			
Grupo A)	1,996,50	1,754,50	1,573,00
Grupo B)	1,936,00	1,694,00	1,512,50
Grupo C)	1,815,00	1,573,00	1,452,00
Grupo D)	1,754,50	1,512,50	1,391,50
Segunda categoría			
JEFES DE SECCIÓN O NEGOCIADO:			
<i>Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 1,512,50 ptas.</i>			
Grupo A)	1,452,00	1,210,00	1,089,00
Grupo B)	1,391,50	1,149,50	1,028,50
Grupo C)	1,270,50	1,089,00	988,00
Grupo D)	1,210,00	1,028,50	907,50
Tercera categoría			
SUBJEFE DE SECCIÓN O NEGOCIADO.			
<i>Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 1,270,50 ptas.</i>			
Grupo A)	1,210,00	1,028,50	937,75
Grupo B)	1,149,50	988,00	877,25
Grupo C)	1,028,50	877,25	786,50
Grupo D)	988,00	816,75	726,00
Cuarta categoría			
OFICIALES PRIMEROS, OFICIALES SEGUNDOS.			
OFICIAL PRIMERO:			
<i>Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 968 pesetas.</i>			
Grupo A)	937,75	847,00	756,25
Grupo B)	907,50	816,75	726,00
Grupo C)	877,25	786,55	695,75
Grupo D)	816,75	726,00	655,25
Pequeñas fábricas	756,25	665,50	574,75
OFICIAL SEGUNDO:			
<i>Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 786,50 pesetas.</i>			
Grupo A)	756,25	665,00	605,00
Grupo B)	726,00	635,25	574,75
Grupo C)	695,75	605,00	544,50
Grupo D)	635,25	544,50	484,00
Pequeña fábrica	574,75	484,00	423,50

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Quinta categoría			
AUXILIARES:			
<i>Zona especial</i> (cualquiera que sea el grupo), 544,50 pesetas.			
Grupo A)	514,25	484,00	453,75
Grupo B)	484,00	453,75	423,50
Grupo C)	453,75	423,50	393,25
Grupo D)	423,50	393,25	363,00
Pequeña fábrica	393,25	363,00	332,75
Sexta categoría			
TELEFONISTAS:			
<i>Zona especial</i> (cualquiera que sea el grupo), 544,50 pesetas.			
Grupo A)	514,25	484,00	453,75
Grupo B)	484,00	453,75	423,50
Grupo C)	453,75	423,50	393,25
Grupo D)	423,50	393,25	363,00
Pequeña fábrica	393,50	363,00	332,75
Séptima categoría			
MERITORIOS:			
<i>Zona especial</i> (cualquiera que sea el grupo), 275,25 pesetas.			
Grupo A)	256,52	242,00	226,25
Grupo B)	242,00	226,25	211,75
Grupo C)	226,25	211,75	196,05
Grupo D)	211,75	196,05	181,50
Pequeña Empresa	196,05	181,50	165,75

PERSONAL OBRERO

SUBGRUPO PRIMERO (PROFESIONALES DE OFICIO)

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Primera categoría			
CAPATACES DE OFICIO Y ENCARGADOS DE GRUPO:			
<i>Zona especial</i> (cualquiera que sea el grupo), 31,46 pesetas.			
Grupo A)	30,25	27,85	24,80
Grupo B)	29,00	26,60	23,60
Grupo C)	27,75	25,40	22,40
Grupo D)	26,60	24,20	21,15
Pequeñas fábricas	24,20	21,75	18,75
Segunda categoría			
PROFESIONALES DE OFICIO.			
OFICIALES PRIMEROS.			
OFICIALES SEGUNDOS.			
OFICIALES TERCEROS O AYUDANTES.			
OFICIALES PRIMEROS:			
<i>Zona especial</i> (cualquiera que sea el grupo), 23,90 pesetas.			
Grupo A)	23,00	20,85	19,35
Grupo B)	22,10	19,95	18,45
Grupo C)	21,20	19,35	17,55
Grupo D)	20,85	18,75	16,65
Pequeña fábrica	20,55	18,45	16,35
OFICIALES SEGUNDOS:			
<i>Zona especial</i> (cualquiera que sea el grupo), 20,85 pesetas.			
Grupo A)	19,95	18,15	16,65
Grupo B)	19,35	17,55	16,00
Grupo C)	18,75	16,95	15,10
Grupo D)	18,45	16,65	14,50
Pequeña fábrica	18,15	16,35	14,20
OFICIALES TERCEROS O AYUDANTES:			
<i>Zona especial</i> (cualquiera que sea el grupo), 18,45 pesetas.			
Grupo A)	17,85	16,35	14,80
Grupo B)	16,95	15,75	13,90
Grupo C)	16,35	15,10	13,30
Grupo D)	16,00	14,50	12,70
Pequeña fábrica	15,75	14,20	12,40

APRENDICES:

Grupo A)	6,05 pesetas d'arias.
Grupo B)	5,45 pesetas diarias.
Grupo C)	4,85 pesetas diarias.
Grupo D)	4,55 pesetas diarias.
Pequeña fábrica	4,25 pesetas diarias.

SUBGRUPO SEGUNDO (ESPECIALISTAS PRÁCTICOS)

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Primera categoría			
A) CAPATACES ESPECIALISTAS.			
B) SUBCAPATACES.			
CAPATACES ESPECIALISTAS:			
<i>Zona especial</i> (cualquiera que sea el grupo), 29,05 pesetas.			
Grupo A)	27,85	25,40	22,40
Grupo B)	26,60	24,20	21,20
Grupo C)	25,40	23,60	19,95
Grupo D)	24,20	21,80	18,75
Pequeña fábrica	21,80	19,35	17,55
SUBCAPATACES:			
<i>Zona especial</i> (cualquiera que sea el grupo), 25,40 pesetas.			
Grupo A)	24,20	21,80	18,75
Grupo B)	23,00	20,55	17,55
Grupo C)	21,80	19,35	16,35
Grupo D)	20,55	18,15	15,75
Segunda Categoría. Especialistas de primera			

FOGONEROS DE PRIMERA, HORNEROS DE PRIMERA, GASISTAS DE PRIMERA, OPERARIOS Y MAQUINISTAS DE 1.^a ENCARGADOS DE CENTRAL.

<i>Zona especial</i> (cualquiera que sea el grupo), 22,70 pesetas.			
Grupo A)	21,80	19,65	18,15
Grupo B)	20,85	18,75	17,25
Grupo C)	19,95	18,15	16,35
Grupo D)	19,65	17,55	16,45
Pequeña fábrica	19,35	17,25	15,10

Tercera categoría. Especialistas de segunda.

FOGONEROS, HORNEROS Y GASISTAS DE SEGUNDA, OPERADORES Y MAQUINISTAS DE 2.^a MOLDEADORES DE RETORTAS REFRACTARIAS, CONDUCTORES DE AUTOMÓVILES, NIVELADORES O REVISORES DE CONTADORES, FAROLEROS OPERARIOS.

<i>Zona especial</i> (cualquiera que sea el grupo), 19,65 pesetas.			
Grupo A)	18,75	16,95	15,45
Grupo B)	18,15	16,35	14,80
Grupo C)	17,55	15,70	13,90
Grupo D)	17,25	15,45	13,30
Pequeña fábrica	16,95	15,10	13,00

Cuarta categoría. Especialistas de tercera

AUXILIARES DE FOGONERO, HORNERO, GASISTA Y MAQUINISTAS, MOLDEADORES DE PIEZAS REFRACTARIAS, REVISORES DE CANALIZACIÓN, REVISORES DE PORTILLAS, CARRETEROS, FAROLEROS.

<i>Zona especial</i> (cualquiera que sea el grupo), 17,25 pesetas.			
Grupo A)	16,65	15,10	13,60
Grupo B)	15,70	14,50	12,70
Grupo C)	15,10	13,90	12,10
Grupo D)	14,80	13,30	11,50
Pequeña fábrica	14,50	13,00	11,20

SUBGRUPO TERCERO (PEONAJES)

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Primera categoría			
CAPATACES PEONES.			
<i>Zona especial</i> (cualquiera que sea el grupo), 19,05 pesetas.			
Grupo A)	18,45	16,95	15,75
Grupo B)	17,55	16,35	14,80
Grupo C)	16,95	15,40	13,90
Grupo D)	16,35	14,80	13,00
Pequeña fábrica	16,00	14,50	12,70
Segunda categoría			
PEONES.			
<i>Zona especial</i> (cualquiera que sea el grupo), 16,65 pesetas.			
Grupo A)	16,35	14,50	13,30
Grupo B)	15,40	13,90	12,70
Grupo C)	14,50	13,30	12,10
Grupo D)	14,20	13,00	11,50
Pequeña fábrica	13,90	12,70	11,20
Tercera categoría			
PINCHES.			
<i>Zona especial</i> (cualquiera que sea el grupo), 10,90 pesetas.			
Grupo A)	10,30	9,70	9,10
Grupo B)	9,40	8,75	8,15
Grupo C)	8,75	8,15	7,55
Grupo D)	8,15	7,55	6,95
Pequeña fábrica	7,55	6,95	6,35

PERSONAL AUXILIAR Y SUBALTERNO

PERSONAL AUXILIAR

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Primera categoría			
ENCARGADOS.			
<i>Zona especial</i> (cualquiera que sea el grupo) 635,25 pesetas.			
Grupo A)	605,00	574,75	514,25
Grupo B)	574,75	544,50	484,00
Grupo C)	544,50	514,25	453,75
Grupo D)	514,25	484,00	423,50

Segunda categoría

COBRADORES.

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 605 pesetas.

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Grupo A)	574,75	544,50	484,00
Grupo B)	544,50	514,25	453,75
Grupo C)	514,25	484,00	423,50
Grupo D)	484,00	453,75	393,25
Pequeña fábrica	453,75	423,50	363,00

Tercera categoría

LECTORES.

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 574,75 pesetas.

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Grupo A)	544,50	514,25	453,75
Grupo B)	514,20	484,00	423,50
Grupo C)	484,00	453,75	393,25
Grupo D)	453,75	423,50	363,00
Pequeña fábrica	423,50	363,00	302,50

Cuarta categoría

GUARDAS, VIGILANTES Y SERENOS. PORTEROS.

ORDENANZAS.

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 544,50 pesetas.

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Grupo A)	314,25	484,00	423,50
Grupo B)	484,00	453,75	393,25
Grupo C)	463,75	423,50	363,00
Grupo D)	423,50	393,25	332,75
Pequeña fábrica	363,00	332,65	272,25

Quinta categoría

MOZOS DE ALMACÉN.

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 517,90 pesetas.

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Grupo A)	490,05	435,60	399,30
Grupo B)	463,45	417,45	381,15
Grupo C)	435,60	399,30	363,00
Grupo D)	427,15	390,85	344,85
Pequeña fábrica	417,45	381,15	335,20

Especial Zona 1.^a Zona 2.^a Zona 3.^a

BOTONES.

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Entrada	121,00	108,90	96,80
A los dos años	151,25	133,10	121,00
A los cuatro años	211,75	181,50	157,80

Artículo segundo.—Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos y compensados con las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las empresas en favor de sus trabajadores al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Artículo tercero.—El Plus familiar del artículo 111 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias del Gas, queda cifrado en lo sucesivo en el treinta y tres por ciento de la nómina.

Artículo cuarto.—Continuarán en vigor los pluses de carestía de vida establecidos en favor de los trabajadores de las Industrias del Gas por Orden de 24 de julio de 1950.

Artículo quinto.—La presente Orden surtirá efectos a partir de primero de enero de 1954.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de noviembre de 1953 por la que se convoca un concurso público para la instalación de una factoría destinada a la obtención de la fibra de ramio en el valle inferior del Guadalquivir.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 18 de abril de 1952 encomienda al Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles la tarea de intensificar el cultivo del cáñamo, lino, ágaves y otros análogos y la obtención de sus fibras en estado de agramadas o similar, y, a tal efecto, dispone en su artículo segundo que dicho Organismo auxiliará toda iniciativa particular que trate de establecer, en las zonas donde fuere posible y conveniente cultivar dicha clase de plantas, las instalaciones precisas para limpiar y separar del tallo las correspondientes fibras en condiciones de servir ya directamente de materia prima a las distintas industrias textiles. Pero previendo dicho Decreto el caso de que en determinadas zonas fuere conveniente el establecimiento de factorías para des-

tinarlas a tal finalidad y que el esfuerzo privado, no obstante el estímulo que implica el ofrecimiento de la ayuda estatal, se abstuviera de toda iniciativa encaminada a acometer esa empresa, autoriza en su artículo 15 al mencionado Instituto para proceder a establecer por su cuenta las instalaciones necesarias o bien convocar el correspondiente concurso con arreglo a condiciones atemperadas a las normas contenidas en la mencionada disposición.

Como los ensayos de cultivo del ramio que durante los últimos años se han llevado a cabo en Andalucía, permitieron comprobar la posibilidad de explotar esta planta en tierras de regadío, resulta manifiesta la conveniencia de que, dada la excelente calidad de su fibra textil, e fomentando su producción en determinadas zonas regables alternando el cultivo de la misma con aquellos otros propios de terrenos de esa clase, y para evitar los inconvenientes que llevaría aparejados, dada su larga permanencia en el terreno, el monocultivo de esta textil, se previene la limitación de las superficies dedicadas a ella en la alternativa. Ahora bien, la falta de experiencia, y aun de conocimiento, por los particulares de los

procedimientos y peculiaridades de la obtención de fibra de ramio, hacen prever lógicamente que la ausencia de iniciativa privada, en cuanto al establecimiento de las factorías adecuadas a tal fin, ha de mantenerlas casi indefinidamente.

Es, por tanto, evidente que para llenar ese vacío de la actuación privada, así como para servir de estímulo, de guía y de orientación a los particulares, se haga uso por el Instituto de la facultad que le confiere el meritado artículo 15 del Decreto de 18 de abril de 1952, ya que si se quiere implantar y difundir el cultivo del ramio es indispensable contar con los medios técnicos y las instalaciones que hagan posible la utilización y aprovechamiento de las producciones que de dicha planta se obtengan.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, ha tenido a bien disponer:

1.º Por la presente Orden se convoca un concurso público para la instalación de una factoría destinada a la obtención de la fibra de ramio en el valle inferior del Guadalquivir, provincia de Sevilla, en zona que estará constituida por los términos municipales de Tocina, Cantillana, Brenes y La Rinconada.

Las superficies dedicadas al cultivo del ramio en la zona señalada en el párrafo anterior no podrán exceder en ningún caso del 15 por 100 de la que en regadío explota dentro de la misma cada cultivador directo; correspondiendo al Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles la facultad de inspeccionar las tierras dedicadas a la explotación de dicha planta textil y la de fijar, dentro de dicho límite máximo, las superficies de cultivo.

2.º Las Entidades o particulares y los Organismos Sindicales interesados en el cultivo del ramio y obtención de su fibra que deseen acudir al concurso deberán presentar sus peticiones en instancia dirigida al Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, antes del día 31 de marzo de 1954, expresando en ella el plan de fomento que proyectan desarrollar en la zona, los auxilios tanto técnicos como financieros que, de acuerdo con los artículos quinto al décimo del Decreto de 18 de abril de 1952, solicitan, así como las garantías que ofrezcan para el desarrollo de su gestión, todo ello de acuerdo con los artículos quinto al décimo de la mencionada disposición.

A la petición se unirá un proyecto técnico, autorizado con la firma de persona que posea título facultativo competente, expedido por el Estado español, y que comprenderá:

a) Memoria justificativa del lugar que se considere más adecuado para la instalación de la factoría, dentro de la zona.

b) Procedimiento para la obtención de la fibra, instalaciones y maquinaria para los procesos que se proyectan a dicho fin, rendimientos y estudio económico de su aprovechamiento.

c) Planos y presupuesto sobre la instalación de la factoría, pliego de condiciones técnicas y administrativas y ritmo de ejecución de las obras, así como plazo máximo para la total terminación de las mismas.

3.º Cada concursante presentará la solicitud, así como el proyecto, en un sobre cerrado y sellado, procediéndose el día 10 de abril de 1954 a la apertura de los mismos ante Notario, por una Mesa presidida por el Secretario general de dicho Instituto, y de la que formarán parte el Vicesecretario del mismo, un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio, el Interventor Delegado de la Administración del Estado y el Jefe de

la Sección Administrativa y de Personal del Instituto, que actuará de Secretario.

4.º El Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, a la vista de las peticiones y proyectos formulados y del informe que, al efecto, emita la Mesa, elevará las actuaciones a resolución de este Ministerio, formulándole la oportuna propuesta de adjudicación del concurso al solicitante que haya formulado la proposición que, a su juicio, sea más ventajosa, o bien proponiéndole que se declare desierto si ninguna de las ofertas fuere conveniente.

5.º Para la adjudicación del concurso se apreciarán en su conjunto, ponderándolos discrecionalmente, los siguientes factores:

a) Importancia y ritmo de desarrollo del plan de fomento que cada uno de los concursantes proyecte llevar a cabo en la zona.

b) Elementos técnicos y económicos que dispongan los solicitantes.

c) Cuantía de los auxilios, dentro de los que autoriza el Decreto de 18 de abril de 1952, que precisen los concursantes para el establecimiento de la factoría.

d) Capacidad y perfeccionamiento técnico de las instalaciones en adecuación con el plan de fomento de cultivo.

e) Garantías de orden moral y económico que se ofrezcan.

f) Trabajos o actividades que los concursantes hayan podido realizar sobre el cultivo y obtención de la fibra de ramio.

6.º El acuerdo resolutorio del concurso dictado por el Ministerio de Agricultura tendrá carácter definitivo, sin que contra el mismo pueda interponerse recurso alguno.

7.º Resuelto el concurso, el adjudicatario vendrá obligado a otorgar el correspondiente contrato con el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles en el que, conforme al Decreto de 18 de abril de 1952, a las normas de la presente Orden ministerial y a lo que resulte de la proposición formulada por el adjudicatario, se establezcan las oportunas estipulaciones, en las que se definan los derechos y obligaciones de éste.

8.º El Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles estará facultado para vigilar el funcionamiento de la factoría, tanto en lo que se refiere a su perfeccionamiento técnico como a los costos de producción y elaboración, que habrán de ajustarse a tarifas previamente aprobadas por el Ministerio de Agricultura, pudiendo intervenir asimismo éste en la determinación de los precios a que, en su caso, hubieren de venderse las fibras textiles obtenidas.

9.º El Instituto dará cuantas facilidades estén a su alcance para importar las semillas o rizomas que se consideren precisas y que a juicio del mismo sean convenientes, así como para la importación de maquinaria y demás elementos necesarios para el desarrollo de la gestión encomendada.

10.º El incumplimiento de las normas que dictare este Ministerio en uso de las atribuciones que le confiere el repetido Decreto, o el de las estipulaciones contenidas en el contrato a que se refiere el apartado tercero de la presente Orden, podrá dar lugar a la rescisión del mismo y a la expropiación de la factoría por el Instituto, o también a que este Departamento permita o disponga el establecimiento de otra factoría en la zona.

11.º Todas las cuestiones relacionadas con la validez, nulidad, perfección, interpretación, consumación, resolución, extinción y cumplimiento del contrato celebrado como consecuencia de la adjudicación del concurso quedan excluidas

del conocimiento de la jurisdicción civil ordinaria y atribuidas al de la Administración.

Los impuestos y gastos que ocasione el otorgamiento de dicho contrato, así como todos los inherentes a la publicación del concurso y levantamiento del acta notarial, serán de cargo del adjudicatario.

12.º Por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles se adoptarán cuantas medidas complementarias fueren precisas para el cumplimiento de lo que dispone la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

ORDEN de 11 de noviembre de 1953 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por vacante producida en la misma.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de primera clase «con ascenso», en la Escala técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por nombramiento de Jefe Superior de Administración Civil de don Narciso Villar Gofí, en virtud de lo dispuesto por Decreto de 27 de octubre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se verifique la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, nombrar:

Jefe de Administración Civil de primera clase, «con ascenso», con el sueldo anual de veintidos mil novecientas sesenta pesetas, a don Nicasio León Bencomo; Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de veinte mil ciento sesenta pesetas, a don Carlos Hartley y de Górgolas; Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas, a don Antonio Manzano Rodríguez; Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de dieciséis mil ochocientas pesetas, a doña María Victoria de la Fuente Hita; Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, a doña Matilde Navarro Márquez; Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de once mil setecientas sesenta pesetas, a don Arturo Vergara Falces, y Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, a don Jaime Díaz de Arcaya y Verástegui; todos con antigüedad y efectos económicos de 25 de octubre próximo pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1953.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de noviembre de 1953 por la que se le concede autorización a don Manuel López Companioni, para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Sada (La Coruña), que se denominará «Pilar núm. 1».

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel López Companioni, vecino de La Coruña, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Sada (La Coruña), lugar conocido por «Concha de Lorbé», que se denominará «Pilar núm. 1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeché.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización a don Manuel López Companioni para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Sada (La Coruña), que se denominará «Pilar núm. 2».

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel López Companioni, vecino de La Coruña, en el que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Sada (La Coruña), lugar conocido por «Concha de Lorbé», que se denominará «Pilar núm. 2», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeché.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de la Sociedad «Vivero del Rial, S. L.», para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «G-1».

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfonso Ozores Saavedra, vecino de Villagarcía de Arosa, en nombre y representación de la Sociedad «Viveros del Rial, S. L.», en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «G-1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere la base 7.ª de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeché.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de la Sociedad «Viveros del Rial, S. L.», para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «G-2».

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfonso Ozores Saavedra, vecino de Villagarcía de Arosa, en nombre y representación de la Sociedad «Viveros del Rial, S. L.», en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «G-2», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere la base 7.ª de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeché.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de la Sociedad «Viveros del Rial, S. L.», para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «G-3».

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfonso Ozores Saavedra, vecino de Villagarcía de Arosa, en nombre y representación de la Sociedad «Viveros del Rial, S. L.», en la que solicita la autorización oportuna para instalar

un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «G-3», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base 7.ª de la Real orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de la Sociedad «Viveros del Rial, S. L.», para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «G-4».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfonso Ozores Saavedra, vecino de Villagarcía de Arosa, en nombre y representación de la Sociedad «Viveros del Rial, S. L.», en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «G-4», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base 7.ª de la Real orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1953. Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de la Sociedad «Viveros del Rial, S. L.», para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «G-5».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfonso Ozores Saavedra, vecino de Villagarcía de Arosa, en nombre y representación de la Sociedad «Viveros del Rial, S. L.», en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «G-5», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base 7.ª de la Real orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización a don Alfonso Ozores Saavedra, en nombre y representación de la Sociedad «Viveros del Rial, S. L.», para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «G-6».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfonso Ozores Saavedra, vecino de Villagarcía de Arosa, en nombre y representación de la Sociedad «Viveros del Rial, S. L.», en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de la Isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «G-6», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base 7.ª de la Real orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 1 de diciembre de 1953 por la que se nombra el Jurado calificador para la concesión de los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera» y «Miguel de Cervantes», del presente año.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo previsto en el artículo sexto de la Orden ministerial de 26 de enero de 1953, por la que se convocan los tres premios nacionales de Literatura del presente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primer.—El Jurado calificador de los indicados premios nacionales de Literatura, estará constituido por los siguientes señores:

Presidente, don Florentino Pérez Em- bid, Director general de Informacón.

Vocales, don Rafael Sánchez Mazas, don Jesús Suevos, don Agustín de Foxá, don José Cortés Gráu y don Luis Ponce de León.

Secretario, don Guillermo Alfonso del Real, Secretario general de la Dirección General de Informacón.

Segundo.—Dicho Jurado propondrá a este Ministerio los libros que considere merecedores de que se les otorgue los premios referidos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 1 de diciembre de 1953.

ARIAS-SALGADO

Timos. Sres. Subsecretario y Director general de Informacón.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Aviso sobre puesta en circulación de pesetas 58.100.000 nominales correspondientes al empréstito del Majzén del Protectorado Español en Marruecos, autorizado por Ley del Estado Español de 15 de julio de 1952 y Dahir Jalifiano de 24 de diciembre del mismo año.

Por Ley del Estado Español de 15 de julio de 1952 se autorizó un Presupuesto extraordinario con destino a los trabajos y obras de carácter interzonal, público, agrícola y social, correspondientes a la primera y principal etapa de los aprovechamientos hidráulicos del río Múluya. La propia Ley autorizó al Alto Comisario de España en Marruecos para aconsejar a S. A. I. el Jefe del Protectorado de España en Marruecos la contratación de un empréstito especial del Majzén, en los términos que la propia Ley determina. Por Dahir Jalifiano de 24 de diciembre del mismo año se autorizó la emisión y contratación de dicho empréstito. Por la Presidencia del Gobierno, previa consulta y de conformidad con el Ministerio de Hacienda, se dictó la Orden de 28 de julio de 1953, por la cual se establecieron normas para el desarrollo de aquella Ley en la parte referente a la emisión de este empréstito.

El nominal de este empréstito se fijará de tal forma que después de negociado deje libre un producto líquido de ciento treinta millones de pesetas. La Orden citada de la Presidencia del Gobierno expresa que dicho nominal alcanzará la cifra de ciento cuarenta y cinco millones de pesetas, indicándose que si al ser negociado su efectivo líquido fuese inferior a los ciento treinta millones de pesetas se aumentará dicho nominal en el importe preciso para obtener dicho efectivo, y que si, por el contrario, fuese obtenido tal efectivo sin necesidad de realizar la totalidad del nominal que se emite, se darán las suscripciones por terminadas, y que tanto la variación de aumento como la de anulación del nominal sobrante habrán de hacerse mediante Orden ministerial.

La amortización de este empréstito se verificará durante un período de cincuenta años, que se contará a partir de primero de enero de 1960. Estará representado por 145.000 títulos al portador, de mil pesetas nominales cada uno, en una sola serie, con numeración correlati-

va, y llevará la indicación de ser admitidos con arreglo a los preceptos de la Ley y Dahir Jalifiano antes citado.

Sus títulos devengarán interés anual del 4 por 100, a partir del trimestre en que sean negociados, y sus intereses serán pagados por trimestres naturales vencidos en el primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

Los títulos entrarán en circulación a medida que lo requiera la ejecución de las obras del Presupuesto extraordinario, en concordancia con el artículo quinto de la Ley, poniéndose en circulación, durante cada período anual el número de títulos necesario para que su negociación produzca un líquido efectivo igual al importe de la anualidad fijada para dicho período en el Presupuesto extraordinario. El tipo de emisión, en cada puesta en circulación de títulos, será fijado de acuerdo con el Ministerio de Hacienda.

A tenor de las disposiciones citadas entran ahora en circulación 58.100.000 pesetas nominales, representadas por 58.100 títulos al portador, de 1.000 pesetas nominales cada uno, números 1 al 58.100, ambos inclusive.

La amortización de títulos, mediante sorteos anuales, que se verificarán en el mes de junio, se sujetará al cuadro correspondiente; el pago de los títulos que resulten amortizados se hará a partir de primero de julio de cada año por su valor nominal en pesetas efectivas. El primer sorteo se efectuará en junio de 1960.

Estarán libres de toda clase de impuestos presentes y futuros los intereses, amortizaciones y demás actos derivados del empréstito.

El pago de intereses y de amortizaciones se verificará en pesetas españolas por medio de los Bancos que sean designados.

Las cantidades necesarias para asegurar el servicio de intereses y amortizaciones de estos títulos se consignarán obligatoriamente en el Presupuesto de la Zona del Protectorado Español en Marruecos. El cumplimiento y efectividad de dicho servicio estará garantizado, primeramente, por todos los ingresos del Majzén; en segundo lugar, por la afectación especial de los ingresos que directa o indirectamente produzcan al Majzén todas las obras que se han de realizar, como son: canon de utilización de aguas, impuestos de la zona regable, venta de energía eléctrica, etc. etc. En último término, este empréstito, agotadas todas las garantías anteriores, tendrá la de las cantidades que se consignen en el Presupuesto General del Estado como anticipo reintegrable al Majzén Jalifiano.

Los valores representativos de esta deuda son computables íntegramente por el nominal en toda clase de afianzamientos

al Majzén, a las Juntas de Servicios Municipales de la Zona y a cualquier Corporación pública o administrativa de la misma.

Estos títulos serán pignoralados en el Banco de España por el 80 por 100 de su valor efectivo, y se admitirán a contratación oficial en las Bolsas de Comercio, dictándose al efecto la correspondiente orden por el Ministerio de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de diciembre de 1953.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Convocando oposiciones para proveer cincuenta plazas de Aspirantes al Cuerpo de Registradores de la Propiedad.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 277 de la Ley Hipotecaria, 504 y siguientes de su Reglamento, y con arreglo a las normas del Decreto de 29 de septiembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de octubre), en cuanto no resulten modificadas por las expresadas disposiciones fundamentales; a la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1948 y al programa de 6 de marzo de 1948 (inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 al 25 de abril siguiente, ambos inclusive), se convocan oposiciones para proveer cincuenta plazas de Aspirantes al Cuerpo de Registradores de la Propiedad.

Los que deseen tomar parte en dichas oposiciones presentarán sus solicitudes en esta Dirección General, acompañadas de los documentos a que se refiere la cuarta de las expresadas normas (con referencia, en su número quinto, al artículo 280 de la vigente Ley Hipotecaria) y del justificante de haber abonado la cantidad de 250 pesetas en concepto de derechos de examen, con arreglo al penúltimo párrafo del artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12), en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al en que aparezca esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y que terminará a las trece horas treinta minutos del último día de dicho plazo.

Madrid, 12 de diciembre de 1953.—El Director general, M. Miyar.

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado

Transcribiendo relación de aspirantes que han aprobado los cuatro primeros ejercicios de las oposiciones al Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, con indicación de la puntuación obtenida en los mismos.

Número	PUNTUACION	Tres primeros Ej.	4.º Ej.	Total
29	D. José M.º Amigueti Hicalgo	42,—	11,50	53,50
70	D. José Ramón Benavides Gómez	37,20	11,50	48,70
85	D. Prudencio de Luis Díaz Monasterio Gurén	42,10	12,—	54,10
88	D. Rafael Martínez Moncho	38,55	12,50	51,05
90	D. Eduardo Pesqueira Arriaga	36,40	12,—	48,40
97	D. Antonio Barrera de Irímo	43,38	12,—	55,38
103	D. Rafael Gimeno de la Peña	38,05	11,50	49,55
114	D. José López Berenguer	42,25	13,—	55,25
134	D. Salvador Villanueva Segura	36,85	12,35	49,20
137	D. Rafael Acosta España	40,10	13,50	53,60
138	D. Ramón Linares Martín Rosales	37,—	11,—	48,—

Se convoca en primero y único llamamiento, a las nueve y media de la mañana del día 19 del actual, a todos los opositores aprobados, a la práctica del quinto ejercicio de estas oposiciones, en la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Madrid, 16 de diciembre de 1953.—El Secretario, N. Amorós Rica.—V.º B.º: el Presidente, F. Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Haciendo público la expropiación de las fincas que se indican y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Adoptada por el Estado, de conformidad con el Decreto de 23 de septiembre de 1939, la localidad de Montoro (Córdoba), y aprobado con fecha 13 de abril de 1945 un presupuesto destinado a «Expropiación de terrenos para viviendas de renta reducida del pueblo adoptado «antedito», aprobación verificada en Consejo de Ministros, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado la expropiación de las fincas que a continuación se relacionan, necesarias para la ejecución del proyecto aprobado de las obras anteriormente relacionadas, y que serán ocupadas por los trámites de la Ley de Expropiación forzosa de urgencia, fecha 7 de octubre de 1939:

Casa Posada denominada «Venta», que radica en la calle del Carro de Retamal, extramuros de esta población, señalada con el número 19. Linda: por la derecha de su entrada, la de Rafael López Beamur, Manuel García Rey y la calle Renepón; izquierda, el corral llamado del Consejo, y espalda, Isabel Salinas y otros.

De la antedicha finca están interesados como propietarios, respectivamente, doña Petra Medina Romero y los herederos de don Francisco Medina Romero; en concepto de titular de un derecho real de usufructo está interesada en la finca descrita doña Amparo Cañizares Álvarez.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de la Ley de 7 de octubre de 1939 y llevar a cabo el proyecto de viviendas de renta reducida de Montoro, aprobado por la Superioridad en 7 de julio de 1944, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 22 de diciembre y sucesivos, sin previo aviso, a las doce horas de la mañana, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este edicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la mencionada Ley, en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los diarios de esa localidad, y fijándose en la tablilla de anuncios de esta Dirección para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos reales sobre dichos predios, a todos los cuales se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos, y con el recibo de la Contribución Territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso o del año precedente.

Madrid, 10 de diciembre de 1953.—El Director general, P. D., Gonzalo de Cárdenas.

Anunciando las subastas de las obras que se indican.

Aprobado por el Consejo de Ministros de 2 de octubre del corriente año el proyecto para ejecución de las obras de «Proyecto de reconstrucción de la Escuela de Cruzados de la Enseñanza en el campamento de Carabanchel, Madrid» la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número cinco, planta segunda, Madrid, todos los días laborables y durante las horas de once a trece hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de seiscientos veintiséis mil ochocientos cuarenta y ocho pesetas con sesenta y siete céntimos (pesetas 626.848,67), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista, y por lo tanto no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junto suponen setenta mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas con trece céntimos (70.447,13 pesetas), queda como cantidad base para la subasta, y por ende, afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de quinientas cincuenta y seis mil cuatrocientas una pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (556.401,54 pesetas).

De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales, es de once mil ciento veintiocho pesetas con tres céntimos (11.128,03 pesetas).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del último día; si éste fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

Quinta.—Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso, y con toda claridad, se expresará:

«Proposición que presenta con para optar a la subasta de ejecución de las obras de »
Madrid, de de 195...

El licitador,
(Firmado)

En todo caso, se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito provisional constituido con arreglo a la base tercera, los documentos fehacientes que acrediten la personalidad del licitador, el estar matriculado como Contratista de Obras y al corriente en el pago de la contribución industrial o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan, hallarse al corriente en el pago de los se-

gueros sociales y, en el caso de actuar el solicitante en nombre de otra persona natural o jurídica, poder bastante a dicho efecto. Asimismo, se incluirán las referencias técnicas y económicas que acrediten al solicitante como persona solvente y capacitada.

Para los efectos de oír notificaciones, en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid, se incluirá documento designando persona con residencia en esta capital, expresando su domicilio.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica, con arreglo al siguiente texto:

Don natural de provincia de de años de edad y profesión vecino de calle de número teléfono actuando en nombre (1) enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del (2) por ciento sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones particulares de la obra y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid a de de 195...

El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Interventor Delegado de la Administración General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario general del Organismo y los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo. Esta Mesa estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a las resultas de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres número uno, se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas, desechando libremente a los licitadores que, a juicio de la mesa, no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, así como las proposiciones que no se acomoden a los requisitos exigidos. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos de los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de los sobres número dos, restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, se abrirá, por quince minutos, entre los proponentes empatados, licitación por pujas a la llana, y si aun así

(1) Propio de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro General, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 18 de noviembre de 1953.—El Director general, José Macián.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a don Carlos Fernando Navarro Córdoba la subasta de las obras de «Terminación de la defensa y encauzamiento de la margen izquierda del río Segura, aguas abajo de la ciudad de Orihuela (Alicante), trozo segundo».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Terminación de la defensa y encauzamiento de la margen izquierda del río Segura, aguas abajo de la ciudad de Orihuela (Alicante), trozo segundo», a don Carlos Fernando Navarro Córdoba, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.672.057,45 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.508.086,15 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE TRABAJO

Tribunal de oposiciones a Auxiliares del Cuerpo Auxiliar de Trabajo

Transcribiendo relación de los opositores aprobados, con expresión de la puntuación total obtenida, para las Delegaciones Provinciales de Trabajo que se indican.

	Puntos
Delegación de Trabajo de Alicante	
D. José Manuel García Amorós...	29,00
Delegación de Trabajo de Badajoz	
D. Jenaro García Valverde	21,00
Delegación de Trabajo de Barcelona (Ampliada una plaza)	
D. José Roñero Ribagorda	31,20
D.ª Josefa Díaz-Mayordomo Sierra.	30,40
D. Rafael Mico Alquezar	22,40
Delegación de Trabajo de Cáceres	
D.ª María del Carmen Moreno Amor	22,00
Delegación de Trabajo de Cádiz	
D.ª María Cumbreña Chica	34,00
Delegación de Trabajo de Ceuta	
D. Eduardo Mayorga Casares	24,00

	Puntos
Delegación de Trabajo de Ciudad Real	
D.ª María Josefa Gamarra Laso ...	28,00
Delegación de Trabajo de Córdoba	
D.ª María Luisa González Gómez ...	37,80
Delegación de Trabajo de Granada	
D.ª Elvira Ruiz Murcia	23,00
Delegación de Trabajo de Guipúzcoa	
D. Antonio Signoret Alonso	25,00
Delegación de Trabajo de Huelva	
D. Antonio Hernández Romero ...	26,40
Delegación de Trabajo de Jaén	
D.ª Luisa Hervás Ruiz	31,40
Delegación de Trabajo de Lérida	
D.ª Sara Undabeytia San Millán...	25,20
Delegación de Trabajo de Melilla	
D. José Ferrín Nogales	27,20
Delegación de Trabajo de Navarra	
D. Rafael Arlegui Bravo	30,00
Delegación de Trabajo de Orense (Ampliada una plaza)	
D.ª María Luisa Rodríguez Pérez ...	32,00
D.ª María Cruz Pérez Martínez ...	21,20
Delegación de Trabajo de Valladolid	
D.ª Irene Antón Mate	34,40
Delegación de Trabajo de Vizcaya	
D.ª Ana María Lucas Hernández...	33,00

Delegación de Trabajo de Zaragoza (Ampliada una plaza)
 D.ª María Teresa Cortés Gonzalvo. 34,80
 D. Enrique Romero Masip

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Manuel Mesa Díaz.

Tlmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por Manuel Mesa Díaz, Portero de este Ministerio, con destino en la Biblioteca Pública de Córdoba.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 16 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Tlmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 16-12-1953.

C. P. N. núm. 5.508, expedido en 21-4-1950 (sustituye y anula al 1.457, expedido en 19-1-1934)

BENITEZ LOPEZ, JUAN JOSE

Taller de confecciones de sastrería.—Oficinas y taller: Infantas, 40. Madrid

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad máxima de producción	Unidades
Albornoces	40.000	
Calzoncillos	150.000	
Camisas	150.000	
Candoras	30.000	
Capas	50.000	
Capotas	30.000	
Capotes	30.000	
Cazadoras	40.000	
Chalecos	60.000	
Chaquetillas	50.000	
Chaquetones	30.000	
Guardapolvos	40.000	
Guerreras	30.000	
Impermeables	30.000	
Levitas	30.000	
Monos	50.000	
Pantalones breeches	60.000	
Pantalones noruegos	60.000	
Pantalones esquiar	60.000	
Pantalones cortos	75.000	
Pantalones jodhpore	60.000	
Saharianas	30.000	

Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a una capacidad máxima de producción anual, destinando todos los elementos de trabajo a la producción de un solo artículo y a base de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
8.812	Pastor Pardo, Enrique	2.000	8.891	Gimeno Calvo, Manuel	2.000
8.813	Senabre Canet, Amadeo	2.000	8.892	Gimeno Ferrando, Vicente	2.000
8.814	Senabre Canet, José	2.000	8.893	González Selmá, José María	10.000
<i>Real de Montroy:</i>			8.894	Granell Marco, José	2.000
8.815	Amatué García, Vicente	2.000	8.895	Luna Giner, Lorenzo	2.500
8.816	Blasco Alcaide, Francisco	2.000	8.896	Marco Ferrando, Eduardo	2.000
8.817	Blasco Garcés, Damián	5.000	8.897	Marco Marco, Mariano	3.000
8.818	Moreno Moreno, José	2.000	8.898	Marco Marco, Salvador	3.000
8.819	Salvador Pérez, Eduardo	4.400	8.899	Marco Marco, Salvador	2.000
<i>Requena:</i>			8.900	Marco Tortajada, Francisco	2.000
8.820	Blat López, Juan	12.000	8.901	Montoro Bargués, José	3.000
<i>Ribarroja:</i>			8.902	Pérez Dolz, José	2.000
8.821	Almenar Ramón, Ignacio	5.000	8.903	Roca Marco, Francisco	2.100
8.822	Arnáu Ribera, José	2.000	8.904	San Andrés Roig, Francisco	2.000
8.823	Beltrán Cifre, Vicente	2.000	8.905	Silvestre Mora, Salvador	2.000
8.824	Benavent Giménez, José	4.000	8.906	Silvestre Mora, Vicente	3.000
8.825	Campos San Justo, Vicente	2.000	<i>Rotgla:</i>		
8.826	Campos Tarazona, José	3.000	8.907	Agusti Aznar, Vicente	2.000
8.827	Casades Ramón, Manuel	4.000	8.908	Andrés Satarres, Salvador	4.000
8.828	Casades Ramón, Vicente	5.000	8.909	Badia Sanchis, Estanislao	2.000
8.829	Cerezo Ferrandis, Felipe	2.000	8.910	Badia Sanchis, Rafael	3.000
8.830	Company Vázquez, Bartolomé	2.000	8.911	Baldrés Penalba, Francisco	3.000
8.831	Conejero Rubio, Ricardo	2.000	8.912	Bataller Boronat, Vicente	2.000
8.832	Cortina Pedrós, Benjamin	2.000	8.913	Bataller García, Cirilo	3.000
8.833	Durá Ferrer, Carmen	4.000	8.914	Bataller López, Antonio	2.000
8.834	Fauli March, Miguel	2.000	8.915	Bataller López, José	2.000
8.835	Forta Tomás, José	3.000	8.916	Bataller Lluç, Vicente	2.000
8.836	Fortea Tomás, Vicente	2.000	8.917	Beltrán García, Salvador	5.000
8.837	García Guardiola, Julio	4.000	8.918	Bella Caldes, José	2.000
8.838	García Raga, Valeriano	2.000	8.919	Benito Martínez, Vicente	10.000
8.839	Giménez Martí, Miguel	2.000	8.920	Benito Pérez, Vicente	10.000
8.840	Giménez Sanaguera, José	2.000	8.921	Blanquer Boronat, Josefa	12.000
8.841	Giménez Sanaguera, Vicente	2.000	8.922	Bono Castillo, José	2.000
8.842	Giménez San Ambrosio, Bautista	5.000	8.923	Boronat Caldes, Camilo	2.000
8.843	Gimeno Sanchis, Heliodoro	2.000	8.924	Boronat Puig, José	3.000
8.844	Gimeno Tarrega, Salvador	3.000	8.925	Caldes Carreres, Bautista	3.000
8.845	Giner Eserich, Abustín	5.000	8.926	Caldes Carreres, José	5.000
8.846	March Gómez, Adolfo	2.000	8.927	Caldes Carreres, Vicente	3.000
8.847	Martínez Cauri, León	2.000	8.928	Caldes Martínez, Elías	5.000
8.848	Miguel Bodi, Francisco	2.000	8.929	Caldes Martínez, Germán	6.000
8.849	Mossi Paredes, Federico	3.000	8.930	Caldes Martínez, Isidoro	4.000
8.850	Oltra García, Francisco	3.000	8.931	Caldes Martínez, Salvador	2.100
8.851	Pedrós Calaforra, Cirilo	4.000	8.932	Caldes Perales, Ricardo	2.000
8.852	Ramírez Sanaguera, Emilio	2.000	8.933	Caldes Sanchis, Bautista	3.000
8.853	Roig Asensi, José	2.000	8.934	Caldes Sanchis, Germán	2.000
8.854	Ronda Soriano, Vicente	2.000	8.935	Caldes Sanz, Víctor	3.000
8.855	Roselló Durá, Salvador	2.000	8.936	Cano Barberá, Vicente	4.000
8.856	Roselló Navarro, Pascual	2.000	8.937	Cano González, Isidoro	5.000
8.857	Roselló Ramos, José	3.000	8.938	Cano González, Salvador	3.000
8.858	Sanaguera Ramírez, Julio	3.000	8.939	Cano Mongort, Bautista	3.000
8.859	San Antonio Albiach, José	2.000	8.940	Cano Mongort, José	2.000
8.860	Silvestre Folgado, Vicente	2.000	8.941	Cano Mongort, Leandro	5.000
8.861	Soriano Company, José	2.000	8.942	Capilla Climent, Vicente	2.000
8.862	Soriano Sanaguera, José	12.000	8.943	Carreres Giner, José	4.000
8.863	Tarazona Campos, Salvador	10.000	8.944	Castells Lluch, Bautista	4.000
8.864	Tarazona Oltra, Enrique	2.000	8.945	Castells Lluch, Manuel	2.000
8.865	Tarazona Oltra, Francisco	3.000	8.946	Climent Bonete, Gabriel	2.000
8.866	Ten Luján, José	3.000	8.947	Climent Bono, Eusebio	4.000
8.867	Ten Luján, Salvador	2.000	8.948	Climent Caldes, Laureano	3.000
8.868	Teresi Tarrega, Ramón	3.000	8.949	Climent Carreres, Indalecio	4.000
8.869	Terranova Campos, Francisco	2.000	8.950	Climent Carreres, Rafael	6.000
8.870	Tomás Sanaguera, Manuel	2.000	8.951	Climent Carreres, Rafael (menor) ..	3.000
8.871	Tortajada Folgado, Patrocinio	2.000	8.952	Climent Climent, Vicente	4.000
8.872	Trenor Llamor de Espinosa, Enrique ..	20.000	8.953	Climent Juan, Juan	3.000
8.873	Vila Donderis, Ismael	5.000	8.954	Climent Landete, Federico	2.000
8.874	Zaragozá Sanaguera, Ricardo	5.000	8.955	Climent Llacer, Antonio	2.000
<i>Rocafort:</i>			8.956	Climent Llacer, José	2.000
8.875	Alfonso Sanjuán, José	2.000	8.957	Climent Martínez, Juan	2.000
8.876	Bargues Alfonso, Enrique	2.000	8.958	Climent Ramón, Rafael	15.000
8.877	Bargues Marco, Enrique	2.500	8.959	Climent Rodríguez, José	2.000
8.878	Bargues Marco, José	2.000	8.960	Climent Rodríguez, Vicente	3.000
8.879	Bonhora Estellés, Miguel	2.000	8.961	Climent Sanchis, Bautista	4.000
8.880	Bosch Moncayo, Manuel	2.000	8.962	Climent Sanchis, Daniel	3.000
8.881	Cardona Borde, Vicente	2.000	8.963	Climent Sanchis, Julio	4.000
8.882	Dolz Gaspar, José	4.000	8.964	Climent Sanchis, Rafael	3.000
8.883	Estellés Campos, José	2.000	8.965	Climent Tolosa, Bautista	2.000
8.884	Estellés Fenollosa, Vicente	2.000	8.966	Climent Tolosa, Rafael	3.000
8.885	Ferrando Borde, Jaime	2.000	8.967	Climent Vidal, Enrique	2.000
8.886	Ferrando Borde, Vicente	2.000	8.968	Climent Vidal, Salvador	2.000
8.887	Ferrando Cervera, José	5.000	8.969	Conca Tortero, Francisco	4.000
8.888	Ferrando Ferrer, Juan Bautista	2.000	8.970	Chapí Perucho, José	2.000
8.889	Ferrando Marco, Francisco	2.000	8.971	Domenech Martínez, Julio	8.000
8.890	García Cuñat, Daniel	2.500	8.972	Donet Francés, Amadeo	2.000
			8.973	Frizols Climent, Vicente	2.000
			8.974	Gallejo Martínez, Manuel	2.000
			8.975	García Bataller, José	3.000
			8.976	García Ferrer, Pascual	3.000
			8.977	Giner Perucho, Camilo	4.000
			8.978	Giner Sancho, Bautista	2.000
			8.979	Gómez Caldes, Bernardino	12.000

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
8.980	Gómez Climent, Bautista	3.000	9.020	Martínez Penalba, Daniel	5.000
8.981	Gómez Lledó, Eliseo	2.000	9.021	Martínez Penalba, Vicente	5.000
8.982	Gómez Llopis, Adrián	7.000	9.022	Martínez Pérez, Antonio	3.000
8.983	Gómez Lluch, Agustín	2.000	9.023	Martínez Tormo, Rafael	4.000
8.984	Gómez Martínez, Rafael	2.000	9.024	Marzal Costa, Ernesto	4.000
8.985	Gómez Perucho, Jaime	2.000	9.025	Marzal Martínez, Eliseo	3.000
8.986	Gómez Perucho, José	6.000	9.026	Mompó Pardo, Eclimiro	2.000
8.987	Gómez Ramírez, José	2.000	9.027	Mompó Pardo, José	2.000
8.988	Gómez Sanchis, Bautista	2.000	9.028	Mompó Ribelles, Rafael	2.000
8.989	Gómez Vidal, Vicente	3.000	9.029	Mompó Ribelles, Salvador	3.000
8.990	González López, Vicente	3.000	9.030	Mompó Romero, Emilio	4.000
8.991	Guadiana Jalón, Hermenegildo	2.000	9.031	Mompó Romero, José R.	4.000
8.992	Landete Albuixech, Vicente	3.000	9.032	Mompó Romero, Manuel	5.000
8.993	López Espi, Bautista	2.000	9.033	Mompó Roselló, José	2.000
8.994	López Espi, José	2.000	9.034	Mompó Roselló, Salvador	2.000
8.995	López Giner, Elías	2.000	9.035	Módria Sanchis, Manuel	2.000
8.996	López Lloréns, Francisco	4.000	9.036	Montaner Fuster, Salvador	2.000
8.997	López Martínez, José	4.000	9.037	Monzó Climent, Eliseo	2.000
8.998	López Pastor, Antonio	2.000	9.038	Nadal Alcocer, Vicente	2.000
8.999	Llacer Sancho, José	2.000	9.039	Nadal Gómez, Joaquín	2.000
9.000	Llacer Sancho, Vicente	2.000	9.040	Nadal Gómez, Salvador	2.000
9.001	Llobell Ferris, Juan	6.000	9.041	Nadal Martínez, Bautista	3.000
9.002	Llobell Pérez, José	2.000	9.042	Naçal Martínez, Bernardo	4.000
9.003	Llopis Baldoví, Pascual (mayor)	4.000	9.043	Pardo Nadal, Francisco	3.000
9.004	Llopis Baldoví, Pascual (menor)	4.000	9.044	Parra Gómez, Pedro	2.000
9.005	Lluch Bolinches, Bautista	2.000	9.045	Penades Caldes, Francisco	5.000
9.006	Lluch Bolinches, Virginia	2.000	9.046	Penalba Climent, Ezequiel	2.000
9.007	Lluch Gramaje, Manuel	4.000	9.047	Penalba Climent, Julio	2.000
9.008	Lluch Gramaje, Rafael	2.000	9.048	Perales Rodríguez, Ismael	3.000
9.009	Lluch Ribelle, Vicente	2.000	9.049	Pérez Bella, Bautista	2.000
9.010	Lluch Sebastiá, Germán	3.000	9.050	Pérez Bella, Vicente	5.000
9.011	Marín Lluch, Carmelo	2.000	9.051	Pérez Caldes, Salvador	6.000
9.012	Marín Lluch, Emilio	3.000	9.052	Pérez Francés, Silvestre	6.000
9.013	Marín Lluch, Vicente	4.000	9.053	Pérez Martínez, Alberto	3.000
9.014	Marín Pavia, Agustín	2.000	9.054	Pérez Martínez, Salvador	4.000
9.015	Marín Sanchis, José Ramón	2.000	9.055	Pérez Pérez, Carmelo	2.000
9.016	Martí Cerdá, Joaquín	2.000	9.056	Pérez Pla, Antonio	4.000
9.017	Martí Cerdá, Vicente	4.000	9.057	Perucho Climent, Bautista	4.000
9.018	Martínez Bella, José	2.000			
9.019	Martínez Lluesa, Vicente	2.000			

(Continuará.)

Patrimonio Forestal del Estado

Anunciando subasta para enajenar los productos maderables que han de ser aprovechados en el año forestal 1953-54 en el monte «Los Cabezudos», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado y sito en el término municipal de Almonte (Huelva).

A los veinte días hábiles de publicarse este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, o al día siguiente si el que hace veinte fuese festivo, se celebrará doble y simultáneamente en la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado, en Madrid, calle de Montalbán, número 14, y en las oficinas de la Jefatura de la Brigada Huelva-Sevilla, avenida de Cádiz, número 13, 2º, de dicha última población, a las doce en punto de la mañana, la subasta para enajenar los productos maderables que han de ser aprovechados en el año forestal 1953-54 en el monte «Los Cabezudos», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado y sito en el término municipal de Almonte (Huelva).

La cantidad de productos que han de ser aprovechados serán de 12.410,269 metros cúbicos de madera de eucaliptus glóbulos, en dos lotes de 6.358,396 el primero y 6.051,873 metros cúbicos el segundo, correspondientes a 59.997 y 66.707 pies, respectivamente.

La subasta se celebrará y adjudicará provisionalmente y los aprovechamientos se registrarán en su ejecución con arreglo al pliego de condiciones generales y económicas que se encontrará de manifiesto en la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado y en las oficinas de la Brigada de Huelva-Sevilla, durante las horas hábiles de oficina.

El precio de tasación será de 1.271.679,20 pesetas para el lote número 1, y de

1.210.374,60 pesetas para el lote número 2, esto es, a razón de 200 pesetas el metro cúbico en pie y con corteza, pudiendo presentarse las proposiciones para cada uno de los dos lotes o para los dos.

Los licitadores deberán acompañar el resguardo de haber constituido en la Habilitación-Pagaduría correspondiente la fianza provisional del 5 por 100 a que asciende el tipo de tasación, o sean pesetas 63.583,96 para el primer lote y pesetas 60.518,73 para el segundo. Quien resultare adjudicatario deberá elevar el depósito hasta el 10 por 100 del tipo de adjudicación veinte días naturales después de haberle sido comunicada la adjudicación definitiva.

El pago de los anuncios y gastos relativo a los expedientes que se incoen por la Administración forestal en relación con los aprovechamientos subastados serán de cuenta de quien resultare adjudicatario. Madrid, 5 de diciembre de 1953.—El Subdirector, Lorenzo Casado.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, núm., en representación de lo cual acredita con en posesión del certificado profesional de la clase núm. en relación con la subasta publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha para la enajenación del aprovechamiento de 12.410,269 metros cúbicos de madera de eucaliptus glóbulos, en dos lotes de 6.358,396 metros cúbicos y tasación de 1.271.679,20 pesetas el primero y 6.051,873 metros cúbicos y 1.210.374,60 pesetas el segundo, ofrece la cantidad de pesetas por el lote primero y la cantidad de pesetas por el lote segundo.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee

el certificado profesional reseñado y hojas de compras núm. de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

- a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada
- b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta

....., a de de 195...
El proponente,
3.081—A. C.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Tribunal del concurso-oposición, Grupo F. (Auxiliares Facultativos de Turismo)

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los señores opositores admitidos para la práctica del primer ejercicio.

De acuerdo con lo establecido en la convocatoria del concurso-oposición, grupo F (Auxiliares facultativos de Turismo), publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de agosto de 1953, se ha celebrado el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores ante el Tribunal, dando como resultado la letra V.

Se convoca a todos los opositores admitidos para la práctica del primer ejercicio el jueves, día 17 del actual, a las diez de la mañana, en la Hemeroteca Nacional, Zurbarán, 1.

Madrid, 10 de diciembre de 1953.—El Secretario del Tribunal, José García Moreno.